

## ENTREVISTA AL TRADUCTOR RICARDO CHIESA<sup>1</sup>

—¿*Qué es la traducción?*

—(Risas). Esta pregunta me recuerda las que les hacían al doctor Zaffaroni o al doctor Bossert sobre qué es el poder o qué es el derecho, porque es de esas preguntas sencillas pero desafiantes, que a veces tienen respuestas simplificadoras o, si no, más o menos pirotécnicas.

Si buscamos una respuesta que tenga que ver con cómo uno ejerce el trabajo de traducción, a mí me gusta citar una frase del libro *Thinking Spanish Translation*, que dice que el proceso de traducción consiste más en minimizar las diferencias que en maximizar las semejanzas. Y eso significa reconocer que hay una brecha y que hay que salvarla, lo cual echa por tierra con la noción de la transposición total de la equivalencia o la idea de correspondencia absoluta. Admite como parte integrante de la traducción la noción de pérdida, como un elemento inherente a la traducción. Y el traductor tiene que avenirse a eso.

Desde un punto de vista más técnico, está la distinción entre la traducción como proceso y la traducción como producto. Como proceso, es un conjunto de procedimientos para la toma de decisiones y la resolución de problemas, que es como se lo ha visto en los últimos veinte años aproximadamente, para la producción de un texto en la lengua término que sea, en la mayor medida de lo posible, igual en contenido semántico al original, y que respete además muchos otros aspectos, fundamentalmente la intención o el objetivo comunicativo del emisor. En este aspecto, es muy interesante ver el catálogo de decisiones estratégicas que tiene que tomar el traductor y las opciones de que dispone. En cambio, en la traducción como producto, que es el resultado, lo que se obtiene de ese proceso, lo más relevante es el análisis retrospectivo de las estrategias de traducción específicas que se emplearon (por ejemplo, la equivalencia cultural, la traducción literal, la glosa o la nota del traductor) y cuál es el efecto que genera el uso de cada una de esas estrategias. Los Estudios de Traducción o la Traductología, —aunque hay quienes dicen que no existe tal disciplina— se concentran

<sup>1</sup> Entrevista realizada en julio de 2008

más que nada en la traducción como proceso. En la traducción como producto se concentran más los Estudios de Crítica de la Traducción, ya sea contrastiva o bien simplemente como un ejercicio semejante al que hacemos cuando revisamos un texto traducido, y hacemos lo que en inglés se llama *proofreading* para ver cómo fluye ese texto.

—¿Cómo nació su vocación por la traducción y por el derecho?

—Cómo nació mi interés por el derecho sí lo recuerdo; mientras estudiaba en la escuela secundaria tenía una noción más o menos difusa y romántica del ideal de justicia, pero no tenía una idea clara de cómo iba a ejercer la profesión jurídica. Lo que me interesaba era estudiar el Derecho, de lo cual no había visto nada en la secundaria; en algunos ciclos se estudian aunque sea esas materias que en mi época se llamaban Derecho Usual, Práctica Forense y demás. No fue mi caso; como sea, yo sentía que tenía que venir un nuevo orden, teniendo en cuenta que hice la secundaria entre el 74 y el 78 a caballo del gobierno de Perón y el comienzo del Proceso. Entonces éramos muchos los que sentíamos la necesidad de encontrar algo que permitiera organizar el caos, porque en eso vivíamos. Y mientras estudiaba Derecho —algo que disfruté enormemente durante los seis años de la carrera— me di cuenta de que en eso no me había equivocado, de que había encontrado una disciplina que organiza la convivencia, la realidad social y política, los objetos jurídicos, pero que además permite organizar el pensamiento de una manera que a mí, al menos, me convenía mucho, porque me permitía adoptar una mirada crítica pero ordenada de la sociedad.

La vocación por la traducción no existe; existe la vocación por la comunicación, por esto que dice el doctor Barcia de ser como un puente, un vehículo de transmisión de conocimientos, de experiencias, de emociones. La traducción es una técnica (para otros, un arte; no importa), por lo que no hay vocación por la traducción. Y de hecho, lamentablemente, la mayor parte de las personas que en el mundo se dedican a la traducción dicen haber llegado a ella casi como un mal necesario o por mera necesidad. No es casual, por eso, que la traducción se haya profesionalizado tan tarde en el tiempo en comparación con otras disciplinas. Pero en mi caso surgió de una manera más o menos accidental; ingresé en la Facultad de Derecho en el año 79 y cursé todo el primer año. Pero había estudiado inglés muchos años —estaba ya también por estudiar italiano, que es un idioma al que me dediqué durante casi diez años— y sentía que faltaba algo, que había que unir dos puntas. Y un día acerté a pasar por lo que se llamaba la Escuela de Traductores Públicos. Entonces me informé del programa de estudios, que en esa época constaba de nueve materias, y dije “esto es para mí”, porque más parecía que se prestaba a un ejercicio de derecho comparado que otra cosa. El Traductorado Público me pareció entonces una conjunción per-

fecta entre los tres objetos de estudio que me apasionaban: el idioma castellano, el inglés y el Derecho. Tampoco inicié la carrera de Traductorado pensando en la práctica de la traducción. Eso es algo que creo que a mí me benefició. En suma, no hice ninguna de las dos carreras pensando en cómo iba a ejercerlas. Me dediqué plenamente a disfrutar del estudio, al mismo tiempo que trabajaba (porque me costé las dos carreras yo; si no, no hubiera podido hacerlas). Era docente, daba clases de inglés. La recompensa, por así decirlo, fue la de poder amalgamar esos dos mundos: el de la lengua, expresiva además del mundo jurídico, y el de las instituciones jurídicas en sí, las nuestras y las de una cultura jurídica extranjera (que para mí era, por aquel entonces, casi totalmente desconocida en esa faz, sobre todo la británica). En esa época, se estudiaba mucho más derecho británico que estadounidense, algo que no tenía demasiado sentido, porque si se analizaba el mercado de traducción de principios de los ochenta, se advertía que no necesariamente había mucho más trabajo de traducción que llegara en inglés británico; era una concepción que simplemente arraigaba en la tradición de enseñar el idioma inglés en su versión británica, pero no se correspondía luego con lo que pasaba en el mercado de la traducción. Y así fui llevando las dos carreras juntas, en un ejercicio de alta intensidad, porque iba a cursar a la mañana, volvía a cursar a la tarde, pasaba días y días en la biblioteca; cuando no fumaba, en la silenciosa, y cuando empecé a fumar, en la parlante. Fue mi segundo hogar, *a home from home*, durante siete años.

—¿Cómo fue la experiencia de ejercer las profesiones de traductor público y abogado a la vez?

—Eso duró diez años nada más; me recibí con dos meses de diferencia, a fines del 85. Tuve mis títulos en el 86 y hasta el 96 ejercí ambas profesiones, en una actividad sumamente esquizofrenizante. El ejercicio de la abogacía consistía en el ejercicio de la profesión libre, salvo dos instancias de trabajo en las que, en un caso, me desempeñé como contratado, y en otro, en relación de dependencia, porque tuve un fugaz paso por el Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. En el año 89 rendí uno de los exámenes más severos que he dado en mi vida para ganar el concurso como escribano del Registro, para lo cual no hacía falta tener el título de escribano; bastaba con ser abogado, como hasta el día de hoy. Allí fui escribano de la sección Matrícula Mercante del Registro, pero estuve menos de un año en ese puesto. Años más tarde fui asesor jurídico del Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, en una tarea de asesoramiento y de investigación que me resultó sumamente interesante.

El ejercicio libre de la profesión lo compartí con una colega, que fue quien me guió, la doctora Estela Lamas, hoy secretaria letrada de la Fiscalía Federal en Rawson; fue, por así decirlo, más esporádico y volcado al litigio, lo cual no me gustó nunca, menos en la Ciudad de Buenos Aires o en alguna otra jurisdicción en la que me tocó actuar, donde está claro que el proceso estaba —y supongo que sigue estando— altamente burocratizado. Y para los abogados que estábamos entrando en la profesión por las nuestras, sin tener grandes estructuras de estudios que nos ampararan, y que además no nos especializábamos en nada en particular, sino que hacíamos un poco de todo lo que estaba a nuestro alcance, era una tarea tremendamente ardua, desgastante; pero además, para mí, no era placentera.

El flujo de trabajo de traducción era constante, lo cual a mí me ofrecía, por un lado, una gran paleta de temas o disciplinas de las que ocuparme, aun dentro de lo jurídico. En segundo lugar, la traducción me permitía organizar mi tiempo de otra manera. Si bien las presiones para entregar los trabajos de traducción en plazos muy acotados existieron siempre, así como existen los plazos procesales que hay que cumplir, uno podía organizarse de otro modo, porque una traducción es una obra, un producto, y uno sabe que comienza y termina esa obra en algún momento; no es un proceso que tiene instancias e instancias, una detrás de la otra. Y elegí lo que más placer me daba, aunque no fuera lo que más dinero generaba; coincido en esto con lo que decía el doctor Bossert, jamás me interesó ese aspecto como norte. Entonces, alrededor del año 96 o 97, después de ir dejando en manos de otros colegas algunos casos que todavía tenía, decidí abocarme exclusivamente a la traducción. Pero mientras tanto ya había empezado a ejercer la docencia universitaria. En el año 88, dos o tres años después de que me recibí, empecé a trabajar como ayudante de segunda en la carrera de Traductorado; después me presenté al concurso para ayudante de primera en Lengua II, y en 1990 me designaron profesor adjunto interino en Lengua III (lo de la designación y el interinato era, digamos, inevitable, dadas las circunstancias en la carrera); finalmente, en 2001 fui titular de Traducción IV. A la tarea docente siempre le dediqué mucho tiempo de preparación, de dictado, de seguimiento; nunca la consideré un mero aditamento. La mayor parte de los profesionales que, además de ejercer su profesión, enseñan, dicen: “y además doy clases”; en mi caso, no. Para mí era y es una vocación, y uno de los pilares de mi trabajo, aunque, de nuevo, como se imaginarán, tampoco me proveía una fuente de ingresos interesante.

—¿Considera que, dadas las circunstancias del mercado en la actualidad, se puede ejercer ambas profesiones a la vez?

—Sí, se puede. Depende de qué objetivos profesionales tenga cada uno. Pero si se trabaja en soledad, es muy difícil. Yo he trabajado casi siempre solo, salvo en los casos de los proyectos de traducción compartidos. En cambio, si se trabaja en sociedad, o bien con alianzas, aunque más no sea eventuales, con colegas con los que uno pueda compartir el trabajo de traducción y también la llevanza de casos, se hace bastante más fácil. En soledad es muy difícil.

En segundo lugar, hay que elegir una especialidad y decidir perseguirla, porque, de lo contrario, el gran peligro es la dispersión. Un abogado que hace un poco de civil, un poco de comercial, un poco de laboral, algo de penal que viene adjunto a algún caso civil o de familia, necesita formarse continuamente en todas esas áreas y es muy poco el tiempo que le va a quedar, no sólo para vivir sino también, por ejemplo, para desarrollar otra profesión —en especial la de traducción, que tiene esta restricción tan fuerte de los tiempos en las entregas, que son acuciantes—. Tal vez sea más compatible el ejercicio de la traducción con el ejercicio de la profesión de abogado en un área distinta del litigio; por ejemplo, el caso de un abogado que se dedique al asesoramiento o a la investigación, o que trabaje en un ente público, desarrollando tareas que no sean administrativas, pero que tengan que ver con aspectos jurídicos sobre los que tenga que dictaminar, etc. De hecho, hoy hay colegas que trabajan a tiempo completo en algún ente como abogados y luego, en el resto del tiempo que les queda en la semana, incluidos los fines de semana, se dedican a la traducción. Son profesiones perfectamente compatibles, pero, insisto, en la medida de qué objetivos de desarrollo profesional tenga cada uno.

—¿Traductor público y traductor jurídico son lo mismo?

—Como decía en un artículo que se publicó en la revista del Colegio de Traductores Públicos, “El traductor y el abogado”<sup>2</sup>, el traductor público es el que se identifica por un estatus que la ley le ha reconocido como profesional fedatario, que entraña la habilitación para realizar las traducciones denominadas “traducciones públicas” para su presentación ante determinados entes u organismos públicos, administrativos y judiciales, de los lugares que la ley designa. En cambio, el traductor jurídico es el que, siendo o no traductor público, se ocupa específicamente (y podríamos decir, habitualmente) de la traducción de textos jurídicos. La ley no es clara en materia de contenidos. El traductor público que tiene esa habilitación

<sup>2</sup> “El traductor y el abogado: distinciones necesarias”, en *Revista del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires*, nro. 74, julio-agosto 2005.

profesional puede, en su actividad, encontrarse con textos pertenecientes a disciplinas de lo más diversas; una es el derecho, claro, pero también pueden ser la economía, las finanzas, la contabilidad; puede tener que trabajar con textos sobre política, sociología, criminalística, sociología criminal, informática, textos técnicos (es muy común, por ejemplo, que en pericias judiciales se pida la traducción de patentes). En suma, estos rótulos no son sinónimos, ni uno supone necesariamente el otro.

—*¿Considera, entonces, que el traductor público se encuentra capacitado para ejercer la profesión en estas áreas que escapan a lo estrictamente jurídico?*

—No. En realidad, no está definida la incumbencia disciplinar del traductor público; al menos, no está en la ley 20.305. La ley no se ha ocupado de eso; lo único que dice es quién es el profesional en quien el Estado deposita su confianza para que presente traducciones fieles en determinados lugares y con determinados propósitos, pero no hace una distinción entre traducciones científico-técnicas, jurídicas, literarias o “generales”. Tal vez porque al legislador no le interesó, o porque no hubo, en la propuesta de elevación del proyecto, alguien que se detuviera a pensar en esto que me preguntan sobre si un traductor, por ser traductor público, está capacitado para traducir cualquier tipo de texto. La respuesta es que no, de ninguna manera. El traductor público, en todo caso, debería aceptar, tal como lo dice el Código de Conducta del CTPCBA, sólo aquellos trabajos para los que se sienta idóneo. Con lo cual, no es desdorado ni violento rechazar un trabajo porque a uno lo excede en su magnitud o en su complejidad; al contrario, lo más ético, desde ese punto de vista, sería derivarlo a un traductor más especializado en el área de que se trate. Pero se ha creado la fantasía, políticamente correcta, de que el traductor público es una especie de *good-for-all*, es decir, de genio que todo lo puede resolver porque es traductor público. Por lo que acabo de decir, por la definición misma de traductor público, eso no garantiza solvencia en todas las áreas disciplinarias ni en ninguna de ellas.

—*En realidad es extraño, porque esa percepción que usted indica se da desde el punto de vista de los que son traductores públicos, pero, del otro lado, está extendida entre los traductores no públicos la idea de que el traductor público sólo puede dedicarse a traducir decretos, leyes y estatutos.*

—Sucedee que tenemos que distinguir lo que la ley permite hacer, lo que las casas de estudios que forman traductores vienen haciendo desde hace al menos treinta años, y lo que los traductores públicos efectivamente hacemos en nuestra labor diaria. Y ahí hay un mosaico muy, pero muy rico.

Es imposible dar una definición abarcativa, porque la carrera de Traductor Público, por ejemplo en La Plata, es muy distinta de la nuestra en la UBA, y ni qué decir de la que se cursa en Córdoba o en el Comahue, por poner otros casos. La nuestra da prioridad a los contenidos jurídicos, lo cual, a mi modo de ver, hasta el día de hoy garantiza que el traductor público que egresa de la carrera de Traductorado de la UBA sea el que mejores armas tenga para abordar textos jurídicos. Y aclaro que esto va más allá de la tendencia de que muchos traductores además se formen como abogados; eso es absolutamente tangencial y bien puede no ocurrir. Pero en otras casas de estudio, el énfasis está puesto en la formación en lingüística, sobre todo en lingüística aplicada, en teoría de la traducción o estudios de traducción, en el idioma español, en complementar la formación con materias como Literatura o Historia o Sociología, que permiten más que nada el acceso a otro tipo de discursos, para que el plan de estudios no se torne tan “unidireccional”.

—*Esta prioridad que se le da a lo jurídico, en especial en la Universidad de Buenos Aires, ¿está justificada? ¿Es imperativo que el traductor público posea tanto conocimiento sobre derecho?*

—No, se ha creado la impresión de que el traductor público es el que más sabe de lo jurídico sólo porque la carrera de Traductor Público de la UBA ha estado siempre o casi siempre bajo el ala de la Facultad de Derecho. Antes estaba en la Facultad de Ciencias Económicas, en una época en la que la profesión no tenía tanta difusión. Pero por estar donde está y por permanecer donde permanece es que se genera esa ilusión. No hay que olvidar que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, al menos en el edificio en que está, se deshizo de las carreras de Sociología y de Relaciones Laborales, y nos conserva a los traductores públicos y a los calígrafos públicos, que son un puñado. Entonces, por estar allí se sigue pensando que, primero, la formación debe ser preeminentemente jurídica, lo que habría que poner sobre el tapete y discutir; y, segundo, se genera el equívoco de que traductor público es sinónimo de traductor jurídico. En el año 1984, cuando yo todavía era estudiante —estaba cursando Lengua III—, hubo un proyecto mentiroso, según nos enteramos con el tiempo, de crear una Facultad de Lenguas en la UBA. El rector era entonces Francisco Delich. Recuerdo haber ido en dos ocasiones a reuniones en el Rectorado, en las que se nos prometió la creación de una Facultad de Lenguas. Si se hubiera creado una o si se la creara, eso generaría una independización de varias carreras, entre otras, la de Traductor Público; y permitiría tal vez la creación de traductorados técnico-científicos o literarios o una carrera de interpretariado de nivel universitario. Pero esa Facultad de Lenguas, que ya tienen la Universidad de Córdoba, la Universidad del Comahue y muchas otras universidades priva-

das, como la Universidad de Belgrano, por ejemplo, que tiene la Facultad de Lenguas Modernas y Estudios Extranjeros, no la tiene la UBA.

—¿Sería beneficiosa la creación de dicha Facultad, teniendo en cuenta el prestigio que comparte la carrera de Traductor Público con la de Abogacía, al estar en el ámbito de una facultad llena de historia y signada por haber formado a muchos de los líderes históricos de este país?

—Sí, sin ninguna duda. De cualquier modo, la creación de una Facultad de Lenguas no significaría la creación de una entidad absolutamente aislada y autónoma, porque si se quieren conservar contenidos jurídicos, no habría obstáculo para que se cursaran ciertas materias jurídicas en la Facultad de Derecho. Es más, probablemente se generaría la necesidad de que el estudiante de esa Facultad de Lenguas se desplazara a otros lugares en tanto no hubiera un solo edificio al que acudieran los profesores de las diferentes áreas. Para sintetizar, el traductor público debería poder prepararse, si hablamos de la etapa de grado, en muchas áreas, *entre otras, la jurídica*; ése sería el punto de partida. La realidad hoy es que en la UBA se preparan sobre todo en la jurídica, un poco en otras y nada en muchas. Porque si yo les pregunto cuán intensa es la preparación en traducción médica, tal vez me respondan que hicieron una o dos traducciones en Traducción I. Entonces, ¿puede un traductor público hacer traducciones médicas? Sí, de hecho hay muchos que sólo hacen traducción médica y química porque trabajan exclusivamente para laboratorios. Pues al menos deberían ofrecerse herramientas sólidas para acceder a esas otras disciplinas. Ése es un primer punto. Lógicamente, nos vamos a encontrar con la reacción de quienes no quieren perder un lugar ya ganado, pero creo que los que van a ganar son los estudiantes; y en la puja, lo que hay que tener en claro es a quién quiere uno beneficiar, si al prestigio bien ganado que mencionaron antes o a las futuras generaciones. Por algo se han creado otras facultades en los últimos años, en el interior, en fin...

En segundo lugar, una eventual Facultad de Lenguas de la UBA sí podría declaradamente decidir que forma traductores públicos especialistas en lo jurídico. Esto ya lo decía hace muchos años el Dr. Witthaus, que se podría generar un *streaming*, como una separación por disciplinas y una habilitación profesional por disciplinas dentro de ese paraguas que es el Traductorado Público, de modo tal que ciertos textos sólo pudieran ser encarados por profesionales idóneos para esa disciplina. Tal opción por parte de la Facultad debería ser declarada expresamente, lo cual sería imprescindible para que cualquier estudiante de Traductorado o aspirante a serlo diera su “consentimiento informado” y supiera cabalmente qué tipo de traductorado va a estudiar: si un traductorado público con énfasis en

lo jurídico o si uno más o menos pluralista en cuanto a las disciplinas a las que da cabida. Ahora, el traductorado público ideal en este sentido no existe en ninguna universidad que yo conozca de la Argentina, porque significaría armar un plan de estudios de una extensión tal que quizás muchos no podrían abarcar. ¿Cuál sería la solución, entonces? Pues establecer un núcleo predominante y otros optativos. Entonces cada estudiante podría elegir si quiere hacer una carrera de cuatro o cinco años (deberían ser cinco años, en realidad) con un núcleo predominante (por ejemplo, el jurídico) y otra especialización, como, por poner un ejemplo, petróleo y gas, que es otra de las áreas que hoy demanda muchísimo el mercado, o bien decidir seguir estudiando y cursar la especialidad de traducción en otras temáticas, del mismo modo que ustedes pueden elegir sumar puntos en la carrera de Abogacía y seguir haciendo materias por gusto, más allá de que ya tengan todos los puntos que necesitan para graduarse.

—*¿Qué importancia tiene la decisión de definir el perfil del traductor público?*

—Es indiscutible la necesidad de definir el perfil del traductor público, o sea, definir qué tipo de profesional queremos preparar para los tiempos que corren y en un plazo de más o menos cinco a diez años, porque el mercado va evolucionando al compás de las ciencias humanas, la ciencia en general, la técnica y demás, y no podemos pensar con verdadera claridad de acá a veinte años. Pero si no se define ese perfil, no se pueden definir ni los contenidos del plan de estudios ni los objetivos didácticos. Y todas las buenas ideas que se aporten tienen que estar subordinadas a ese primer consenso de cuál es el perfil. Como dijimos antes, en primer lugar, hay que definir al traductor público según el estatus que le da la ley, pero además aclarar que se forman traductores públicos que tal vez en gran parte de su actividad profesional van a hacer traducciones no públicas. En segundo lugar, formar a un traductor público en determinadas áreas disciplinares. Si la UBA quiere persistir en recalcar la formación en lo jurídico, no está mal; pero que lo haga declaradamente. Tal vez eso ahora va a quedar más “blanco sobre negro” con el nuevo plan de estudios si se independizan las materias de Derecho en el idioma extranjero. Pero creo que también hay que tener en cuenta que hay otras áreas en las que los servicios del traductor público son requeridos y que no tienen nada que ver con lo jurídico, como, por ejemplo, el área económico-financiera o la de la política, y otras áreas que son conexas pero no estrictamente jurídicas, como el derecho humanitario o el campo de los derechos humanos en general, donde muchos textos tienen condimentos de sociología o de antropología. Y ni hablar de las tipologías textuales, que pueden ser tan variadas y que en muchos casos

nada tienen que ver con el estándar de “documento” que tenemos en la cabeza los traductores públicos.

—*Eso también se relaciona con la distinción que Bryan Garner traza entre legal writing y legal drafting, ¿verdad?*

—Exactamente. *Drafting* es todo lo que se puede estandarizar sobre la base de tres o cuatro áreas típicas, como la redacción de testamentos que él menciona, tal vez porque la práctica de testar es mucho más común en Estados Unidos que en países como el nuestro. En cambio, *writing* es una actividad muchísimo más amplia, que puede incluir, por dar sólo un ejemplo, la preparación de un trabajo monográfico sobre un tema jurídico para presentar en ámbitos académicos.

En suma, hay que definir ese perfil. No digo que necesariamente el traductor público pueda transformarse en un profesional competitivo y con igual solvencia que los traductores que se forman como técnico-científicos o literarios en otras casas de estudios, como en el Lenguas Vivas, que tiene un prestigio muy bien ganado. Pero se debe procurar que al menos tenga la idoneidad mínima para no amedrentarse frente a textos diferentes; que puedan tomar las primeras decisiones, al menos; que no se confunda pensando que un texto es simple y lo puede encarar sólo porque tiene algunos términos técnicos cuando, en realidad, el problema radica en la articulación del discurso científico-técnico, que no conoce. Entonces, si no se define ese perfil de entrada, se va a seguir confundiendo la figura del traductor público con otras, por ejemplo con la del traductor jurídico. Y éste, para terminar de definirlo, es un traductor que se define por la especialidad de los textos que traduce, y bien puede ser que eso lo haga un traductor que tenga el título de traductor público o un traductor que tenga título de traductor de otra cosa o quien no sea traductor, que es algo que no resulta políticamente correcto decir. Pero en el mercado globalizado de hoy hay que decirlo con todas las letras: hay una competencia, cada vez más intensa, de parte de traductores *de facto*, muchos de los cuales son muy buenos, muy avezados, y están muy entrenados porque se han procurado una formación, aun asistemática, y que no tienen un título profesional de traductor obtenido en una casa de estudios. Esto es muy común en Europa y en los Estados Unidos, y nosotros venimos a representar una competencia peligrosa, no sólo en términos de precio —eso ya es otra cuestión—, sino en términos de que podemos presentar el aval de un título universitario o de una institución terciaria frente a otros traductores del exterior, lo cual parecería ser una enorme ventaja, sin ninguna duda. Pero ya en nuestro mercado estamos empezando a sentir una intensa competencia de parte de traductores sin título profesional.

—*¿Qué formación requiere un traductor jurídico? ¿Es necesario ser abogado para traducir textos de derecho?*

—En los aspectos básicos, la formación del traductor jurídico no difiere, para mí, de la que debería tener todo traductor; me gusta describirla como un triángulo en el que los tres vértices son, en primer lugar, la formación en las dos lenguas de trabajo, es decir, la preparación y profundización continuas en la lengua madre y en la extranjera elegida; en segundo lugar, el vértice de la lingüística comparativa, donde encuadran lo que se denominan estudios de traducción, la teoría de la traducción o la traductología, y de donde tomamos una cantidad de herramientas, estrategias y métodos que nos permiten a los traductores encarar nuestra materia de trabajo, que es el texto; y en tercer lugar está el área de los contenidos temáticos. Ahora sí, hablando de los contenidos y, por lo tanto, de un traductor jurídico, podemos caracterizarlo como aquel que se forma en lenguas, obtiene herramientas de la traductología y de la teoría de la traducción, y se forma, específicamente, en áreas jurídicas. Lo que hay que debatir es con qué intensidad y en cuáles ramas del Derecho más que en otras. Éste es un debate muy amplio, en el que todos tendremos algo para decir.

Una variable que se tiene muy en cuenta para decidir los contenidos es el mercado en un momento dado. Hubo una época, a fines de los ochenta, en que se decía “el 90% del trabajo existente es de corte societario, corporativo; entonces carguemos las tintas ahí, porque la documentación que más abunda en el mercado de la traducción son estatutos, instrumentos constitutivos y toda la documentación societaria auxiliar”. “No perdamos el tiempo con otra cosa”, era la fuerza ilocucionaria de ese enunciado. La verdad es que, para empezar, no era tan así, y aunque lo hubiera sido, en un país como el nuestro, que está atravesado por la incertidumbre, esas tendencias cambian cada cuatro o cinco años. Entre 2001 y 2004, un altísimo porcentaje de mi trabajo, por ejemplo, tuvo que ver con el litigio y con vicisitudes concursales. Con lo cual, la mayor parte de los encargos de traducción en relación con empresas —esas mismas que antes instalaban subsidiarias y para las cuales había que traducir estatutos—, ahora se vinculaban con sus problemas cuando entraban en concurso, quebraban o tenían litigios con sus inversores. Y, por eso, toda la traducción giraba en torno al derecho concursal, al derecho financiero y al derecho procesal civil y comercial, algo que hasta ese entonces había sido esporádico, si se quiere. Entonces, me parece que hay que estar atentos al mercado, sí, para definir cuáles son los temas históricamente ineludibles, como contratos, ciertas áreas societarias, o el derecho procesal civil y comercial. Pero no podemos dejar de lado campos como el derecho procesal penal, porque

quien hoy se dedique a trabajar como perito traductor en la Justicia muy probablemente tenga mucho y muy interesante trabajo en el área penal y no tanto en otras. Y me parece que lo que se ve de traducción en las áreas de penal sustantivo y procesal penal es comparativamente poco en la carrera. En suma, habría que ir definiendo, debate de por medio, todos los campos temáticos relevantes.

De cualquier modo, y enlazando este tema con la cuestión del perfil profesional del traductor público que comentábamos antes, aun cuando un plan de estudios de Traductor Público ponga énfasis en la formación jurídica, nunca va a poder abarcar todas las áreas que sean de interés, incluidas las nuevas que van apareciendo. Miren lo que es el universo del derecho comunitario europeo, que sería hoy una fuente de trabajo interesantísima para muchos traductores del mundo, porque estamos hablando en términos de globalización, no ya en términos domésticos. El que quiera acceder a trabajar como traductor *freelance* para un organismo de la Unión Europea va a necesitar una formación muy sólida en derecho comunitario europeo. Así, podría seguir la lista. Sería inagotable y se recargaría un plan de estudios de una cantidad de conocimientos tal que siempre parecería que falta algo, y los estudiantes terminarían abrumados. Entonces, me parece que, en rigor, la cuestión no está tan ligada a cuáles son los contenidos; sí debe haber, repito, un consenso sobre los contenidos mínimos, como lo hay en todas las carreras universitarias. Pero lo que no tiene que faltar es un énfasis en el desarrollo de *habilidades*. Yo me inclino por este tipo de formación: la que se basa en el desarrollo de habilidades. Voy a dar un ejemplo: un traductor público puede graduarse como tal y estar orgulloso de serlo sin haber traducido nunca una letra de cambio, sin haber visto nunca un conocimiento de embarque. Esto bien puede ser así, y de hecho ocurre con esos documentos que nombré o con cualesquiera otros. Lo que no puede hacer un traductor público es egresar sin las capacidades necesarias para analizar un texto según las situaciones discursivas —discriminar un texto argumentativo de uno persuasivo, o de uno explicativo o de opinión, por ejemplo—. No puede egresar sin saber hacer una síntesis de un texto, para cuando se le pide una traducción condensada, donde es él quien tiene que seleccionar las ideas que le parecen más trascendentes. No puede egresar si, en vista de un proyecto propuesto por un cliente que consta de cien documentos, no puede brindarle asesoramiento a ese cliente acerca de qué documentos son más importantes para el fin que persigue el cliente con la traducción. Eso se llama *triage*, que es una noción que viene de la medicina militar y supone establecer preferencias o prioridades entre las víctimas de un conflicto bélico para el tratamiento que se les ha de dispensar; se tratará primero a los

que tienen las lesiones más severas, pero a lo mejor se dejará de lado a los que no tienen posibilidades de sobrevivir, etc. Esta noción estrictamente médica se trasladó al mundo de las organizaciones en el área de gestión de proyectos y de documentos. Hoy, todas las organizaciones privadas y públicas están altamente burocratizadas, a pesar de la despapelización, que es parcial; no todo hoy existe en formato digital, ni podría existir exclusivamente sin el soporte papel. Y, aunque así sea, la gestión de documentos sigue existiendo, salvo que en otro formato, el electrónico. Decía, entonces, que cuando un cliente tiene un proyecto en el que intervienen decenas de documentos (por ejemplo, toda la documentación necesaria para litigar en otro país), muchas veces no sabe cuáles son más necesarios que otros para traducir, a los fines de la aventura que va a emprender, por ejemplo, un litigio en los Estados Unidos. Pues bien, el traductor profesional tiene que estar en condiciones de prestar al menos un mínimo asesoramiento en cuanto a eso que se llama *triage* de documentos, es decir, el establecimiento de prioridades, para organizar el proyecto en el tiempo. Esto es un servicio invaluable para el cliente, que por supuesto también se cobra; no es un servicio de cortesía, y suele ser muy provechoso porque ahorra tiempo y costos. El traductor público no necesita ser un perito en las cuestiones que maneja ese cliente, pero sí puede mínimamente identificar, por ejemplo, en un expediente de derecho de familia tramitado en la Argentina, ciertas providencias simples con nuestro lenguaje ritualista y tonto que no necesitan ser traducidas, porque sólo generan un cúmulo de papeles que nadie va a leer, incrementan los costos innecesariamente y disminuyen aún más el tiempo escaso del que generalmente se dispone.

También es importante adquirir habilidades como la de acceder a las nuevas tecnologías y al mundo de la investigación por medios electrónicos con eficacia. Un abogado, por ejemplo, por hacer una comparación, ¿es bueno porque conoce el Código Civil de memoria? Toda la vida se ha dicho que no; es bueno porque, ante un determinado conflicto, sabe a qué parte del Código Civil debe dirigirse para poder evacuar una duda. Eso sigue siendo así; no ha cambiado. Mejor dicho, se ha acentuado: ahora que el Código Civil está *online*, lo que se busca se encuentra con mayor rapidez, porque se pueden hacer búsquedas de conceptos por palabras clave.

También hay que desarrollar la capacidad de trabajar bajo presión con altos niveles de calidad. La capacidad de revisar la traducción de otro y hacer lo que se llama crítica razonada de la traducción. Hay que aprender a escuchar. Como dice Ivonne Bordelois, “el verdadero políglota no es el que habla muchas lenguas, sino el que *escucha* muchas lenguas”. Y el traductor es un ser que ya está muy dispuesto a su futuro aislamiento; está

tan encerrado que no puede escuchar, y es algo que se nota desde la etapa de formación. No tolera, a veces, la versión distinta, la versión encontrada. Primero tiene que asumir que las versiones tienen que ser distintas, incluso las propias, porque uno vive mejorando lo que ha hecho.

Ahora bien, lleva mucho tiempo desarrollar estas habilidades. Y lleva tiempo instalar la noción de que el eje de trabajo es el texto, y no la materia. El texto es el disparador de todos los problemas, propone una serie de preguntas que uno tiene que resolver antes de ponerse a traducir y que entrañan esas decisiones estratégicas que uno va a tomar en lo que se llama el proceso de traducción. De lo contrario, va a tropezar innecesariamente con preguntas que debería haberse contestado antes. Por ejemplo, yo recibo una sentencia para traducir del inglés al castellano. Si no pregunto para quién es, muy probablemente me encuentre con problemas que podría haberme evitado; puedo estar explicitando de más o bien mezquinando información, porque no sé si es para presentar en un juicio, donde va a ser leída por técnicos, o si la necesita alguien con fines meramente informativos para una investigación. Esa diferencia, que tiene que ver con el propósito de la traducción y que arraiga en lo que se llama la teoría funcionalista de la traducción, es fundamental que el traductor la tenga clara antes de empezar a traducir. También es importante el análisis del texto en sí, en cuanto a género y tipología textual, que es imprescindible hacer antes y con mucha solvencia. El traductor público a veces se forma casi exclusivamente en formatos estándar, es decir, en ciertos tipos de documentos que se especifican como tales, y se siente perdido ante escritos creados mucho más libremente, como pueden ser las opiniones legales, que tienen una estructura argumentativa, persuasiva y en parte también informativa, pero que no se corresponden con los “documentos” tradicionales.

Otro tema es el de la extensión. A veces se insiste en clase con traducir íntegro un determinado documento. En rigor, para desarrollar las habilidades de traducción, basta con traducir una página, incluso un párrafo. Y otro problema es despegar al traductor de la idea de que un texto es difícil por el léxico que presenta. Todavía egresan traductores que dicen que un texto es difícil por el alto contenido de léxico especializado, lo cual es un índice errado. Que un texto es “difícil” es algo que se aprecia solamente cuando uno lo leyó con profundidad y advierte que el discurso está articulado en forma confusa, que los conceptos utilizados o aludidos son tal vez muy abstractos o ajenos al saber propio, etc.; pero, normalmente, el problema no es el léxico. Hoy en día, con todas las herramientas de consulta que tenemos disponibles, podríamos decir que, al menos en lo jurídico, el léxico es el problema menos serio. Y eso hace que muchos traductores rechacen

trabajos: le dan una primera mirada al texto y cuando ven una cantidad de términos que no conocen dicen que el texto es difícil, que no pueden encarar el trabajo. Y si hablamos de la terminología, a veces son mucho más peligrosos ciertos textos *innocent-looking* que, cuando uno los lee, no parece que ofrecen problemas léxicos, de “palabras nuevas”, pero contienen muchas palabras que uno sí conoce si bien con un significado distinto, como sucede en las ciencias humanas. Cuando un neófito en la disciplina del Derecho ve las palabras responsabilidad, culpa o convención, piensa primero que se usan con el significado que tienen en el lenguaje general, y sólo después entiende que tienen acepciones propias del lenguaje jurídico. Pero, en principio, ¡no parecían difíciles! Ahora, si ve términos como recusación, peculado o excepción de arraigo, cree que la dificultad es mayor. En realidad, el grado de dificultad es el mismo, sólo que el significante se aparta más o menos de la lengua general.

—Entonces, no es necesario ser abogado para traducir textos jurídicos, ¿verdad?

—No, de ninguna manera. Yo creo que no, porque el traductor que traduce textos jurídicos persigue un propósito distinto que el abogado que genera textos jurídicos. El traductor es siempre un comunicador que trabaja a partir de una obra original y que va a producir una obra derivada; nunca va a generar un texto jurídico original en el sentido en el que lo crea un profesional del derecho, sea un abogado, un juez u otro. Por lo tanto, sus primeras habilidades tienen que ser las que nombramos antes, las del manejo de las lenguas, de las estrategias que aporta la teoría de la traducción, y un conocimiento lo más acabado posible de los contenidos que le permita abordar ese texto con solvencia y generar un correlato fiel en la lengua término. Y esa formación en lo jurídico es equivalente a la que se requiere en lo económico, en lo sociológico, en lo químico, y así siguiendo en otras áreas. De lo contrario, se llegaría a ese cliché de afirmar que un traductor médico tiene que ser médico, otro que se dedica a la antropología debe ser antropólogo, y caeríamos en la falacia de que se necesita un especialista del área sustantiva para cada trabajo de traducción. Lo que sí yo preconizo es que el traductor jurídico trabaje más codo a codo con el abogado, algo que, paradójicamente, parece que no ocurre. Digo paradójicamente porque pienso especialmente en la carrera de Traductorado en la UBA: a pesar de que hay tantas materias que se cursan en común con estudiantes de Abogacía, pareciera que se establece una relación de competencia, más que de colaboración. Se supondría que los traductores que egresan de la UBA hoy tendrían que conservar al menos amigos abogados, a los cuales puedan consultarles, el día de mañana, las dudas que tengan. Lo que veo es que los traductores

que van egresando, si no son abogados ellos mismos, se alejan de los que son abogados como si sufrieran una *capitis diminutio*. “Yo soy traductor público solo”, dicen...

El traductor jurídico tiene que tener el arsenal de conocimientos necesarios para poder satisfacer las necesidades de un texto determinado. Si no los tiene, debe poseer todas las herramientas de información e investigación a su alcance, como en cualquier otra área temática que encare.

—*La formación que brinda la universidad, ¿es completa o constituye sólo el puntapié inicial?*

—La formación que da la universidad no es completa ni tiene por qué serlo. La de ninguna universidad. El concepto mismo de universidad apunta a algo que es el pluralismo pero no la exhaustividad, porque la exhaustividad es algo así como la muerte o el fin del deseo. Entonces, de ningún modo puede pretenderse que un plan de estudios sea completo, porque para el día que lo sea y entre en vigor, el mercado de trabajo habrá cambiado. Por esta misma razón, digo que hay que establecer un plan de estudios de contenidos mínimos que se consideren ineludibles y luego trabajar con la mira puesta en el desarrollo de habilidades. Es decir, habría que trabajar sobre las habilidades básicas que mencionábamos antes y, además, en un mayor contacto con realidades textuales concretas en el marco de un proyecto de trabajo, que le generen problemas al traductor sobre los cuales tenga que tomar decisiones y que le permitan obtener un entrenamiento lo más parecido posible a lo que luego va a ser la actividad profesional. Pero de ningún modo puede pretenderse que la universidad satisfaga todas las necesidades formativas que tiene un traductor. Efectivamente, la universidad es el puntapié inicial, como es en todas las demás carreras. Y todos los traductores, en especial los jurídicos, tienen la obligación de seguir formándose, por varias razones: primero, para profundizar en todo lo que ya han adquirido; segundo, para ponerse al corriente de las novedades; tercero, para decidir si van a especializarse en algo. Hoy, la especialización es creciente y deseable en todos los ámbitos. Lo que ocurre es que muchas veces no es fácticamente posible porque todavía uno no ha encontrado un nicho del mercado en el cual asentarse. La especialización es también deseable dentro de la traducción jurídica misma; por ejemplo, hay colegas que sólo se dedican a Seguros, o a Derecho Ambiental, y no sólo son muy exitosos en eso, sino que tienen el incentivo de seguir fortaleciéndose en un área que los hace hipercompetitivos y generan eso que se llama la ventaja comparativa respecto de otros profesionales, precisamente por el grado de especialización que han alcanzado; mientras que los generalistas,

aun dentro de un área tan amplia como la traducción jurídica, pueden llegar a correr con una cierta desventaja.

—*¿De qué manera se puede adquirir esa especialización que viene después de la formación de grado?*

—Podría ser de tres maneras: una es dentro del sistema universitario, si un posgrado se presentara con esas características. Se podrían diseñar posgrados en traducción con énfasis en una determinada área, como si habláramos, por ejemplo, de la formación del traductor jurídico procesalista o tributarista. Habría que hacer un estudio de mercado para ver qué nivel de convocatoria podrían llegar a tener. No cabe duda de que hay ciertas áreas en las que habría muchos interesados, como la de derecho aduanero o la de derecho penal. Otra es concurriendo a cursos y seminarios sobre temas específicos, como los que ofrece el Colegio de Traductores, por ejemplo. La tercera posibilidad es la formación autodidacta. Yo, como espíritu libre que siempre he sido, he confiado más en la formación que uno se procura por su propio interés que en los encorsetamientos que muchas veces exige la formación que imparten las instituciones. Siempre es fecundo asistir a congresos, mesas redondas, cursos y demás, pero todo esto debe complementarse con una línea de trabajo individual intransferible —es decir, que muchas veces uno no puede compartir con nadie— que tiene que ver con los propios intereses y con el devenir del propio trabajo. Cuando uno se va interesando por un área, aun sin habérselo propuesto, sabe que tiene que fortalecerse; entonces compra libros, consulta en bibliotecas, con técnicos en el tema, etc. Tomemos el caso del fideicomiso. Hasta antes de 1995, la verdad es que yo nunca había traducido un contrato de fideicomiso. Después de la ley 24.441 y el auge de los fideicomisos financieros, me tuve que fortalecer en un área que conocía sólo en sus conceptos generales. Y aunque no puedo decir que “me especialicé” en fideicomisos, sí recuerdo que, impulsado por la necesidad, ahondé en esa área temática recurriendo a todas las fuentes de información que encontré disponibles.

—*La traducción jurídica, ¿es una rama de la traducción técnica o es una especialidad sui generis?*

—Es una rama de la traducción especializada, pero no necesariamente de la traducción técnica. En algún momento consideré que sí, pero, pensándolo mejor, diría que lo que comparte con la traducción técnica es, fundamentalmente, un aspecto interesante: el alto grado de especificidad. No se advierte a simple vista, tal vez por lo que dijimos antes, que, si bien el lenguaje jurídico ha tomado mucho del lenguaje general, el léxico es de alto contenido técnico; mientras que en los lenguajes formalizados parecería que el léxico técnico salta mucho más rápido a la vista. Pero cuando

uno se detiene en el sentido de esos términos que parecen conocidos, es fácil advertir que el grado de especificidad es alto. En cuanto a los tipos de discursos que se encaran, la traducción jurídica está claramente enmarcada en las ciencias humanas. Desde ese punto de vista no se podría decir que es una rama de la traducción técnica; bien podría ser, si se quiere, una rama *sui generis*. Pero en todo caso, ¿cuál es la clave que la aparta del resto de las especialidades? Yo diría que lo único que puede justificar esta separación es que ciertos formatos textuales son únicos, propios del derecho, como, por ejemplo, una sentencia o un testamento. Pero nada más.

—¿Qué importancia tiene el uso del idioma español como lengua de trabajo para los profesionales del derecho? ¿Piensa que es posible incorporar materias relacionadas con el idioma en la carrera de Abogacía?

—Tiene suma importancia porque, como sabemos, los profesionales de la comunidad jurídica necesitan de la palabra como vehículo no sólo de expresión sino también de acción. Entonces, tiene toda la importancia saber trabajar agudamente con esa herramienta que es la lengua madre. El primer problema que se plantea es el de concebir al idioma como un don, que no necesita ningún refinamiento ni trabajo adicional, aun en el caso de quienes utilizan el idioma con un alto grado de corrección; pero el prejuicio existe y lo tenemos todos. Pensamos que, porque hemos adquirido el idioma naturalmente, ya lo dominamos, y se generan espejismos, como, por ejemplo, el de que podemos enseñar a extranjeros. Si me permiten la digresión, ustedes habrán advertido que, sobre todo en los últimos años, los docentes de idiomas extranjeros mayormente notaron este fenómeno y se preocuparon por formar docentes de español pero para extranjeros, y aparece entonces como nuevo nicho en el mercado el ELE, español como lengua extranjera. Gran parte de ese mercado está en manos de profesionales de la enseñanza del inglés. Y hoy hay congresos, cursos y jornadas sobre ELE. Es algo de los últimos cinco años; no tiene más que eso, y es saludable que esta actividad se haya profesionalizado.

Pero volviendo al uso de nuestro idioma, además de ese prejuicio que compartimos casi todos los hablantes de la lengua, la crisis en el mundo jurídico es seria, porque la mayoría de los usuarios del español jurídico tienen enormes dificultades para expresarse con claridad, precisión y eficacia.

—¿Considera, entonces, viable la posibilidad de incluir materias sobre el español?

—Yo diría que es indispensable, absolutamente indispensable. Por ejemplo, en la carrera de Abogacía o bien en cursos de posgrado para la magistratura o para cualquier otro miembro de la comunidad jurídica. Y si

no se incorporan materias vinculadas con el español en el plan de estudios, sería provechoso que, al menos, se dictaran talleres de productividad textual y de corrección de textos, a la manera de los que se dictan en muchos estudios jurídicos de envergadura, como una herramienta de apoyo para una comunicación más clara y fluida. Pero habría que definir objetivos y contenidos específicos. Si se enseñara español, se lo tendría que enseñar como español con fines específicos. El español aplicado a la necesidad de generar textos jurídicos y de cierta índole, con funciones discursivas determinadas. Por ejemplo, ¿cómo se genera un texto argumentativo? Para eso hay que estudiar nociones básicas de retórica. ¿Cómo se genera un texto persuasivo? ¿Y una réplica frente a la argumentación de otro? Eso es contestar una demanda. ¿Cómo se sintetiza información? Cuando he leído una docena de casos de jurisprudencia y debo hacer una síntesis de lo que me sirve, ¿cómo transvaso esa información distinguiendo entre la que es nuclear y la que es periférica? Y todo a contrarreloj, porque muchas veces también el abogado trabaja bajo presión. Entonces, por un lado, hay que trabajar en habilidades receptivas, en cómo comprendo e interpreto un texto cuando lo leo; y luego, en las habilidades productivas, para articular el discurso con calidad, utilizando la sintaxis adecuada, además del léxico especializado. Porque parecería ser que el léxico es el único patrimonio que los miembros de la comunidad jurídica utilizan con cierta destreza. Y aun así, están contaminados de vicios, de prácticas fraseológicas absolutamente perimidas y arcaizantes. No puede ser que un abogado, en 2008, siga pensando que persuade mejor a un juez porque en su demanda pone: “No escapará al alto criterio de Su Señoría que...”, que, de paso, es uno de los ripios con los que nos encontramos los traductores jurídicos y luego tenemos que resolver. O que utilicen la sinonimia referencial hasta el hartazgo y entonces la Corte Suprema se transforme después en el Máximo Tribunal, el Más Alto Tribunal, el Tribunal Cimero...

Ahora bien, a toda crítica hay que encontrarle el porqué; la crítica no puede tener la misma motivación que el chisme. Muchas veces, en cursos sobre *Plain English* o sobre otros temas relacionados, se critica por criticar. A uno le dicen que no use “Tribunal Cimero”; muy bien, pero ¿por qué? Ocurre que la infrecuencia en el uso de ciertos términos puede provocar distracción del objeto principal del argumento, y obliga a relecturas que serían más provechosas si tuvieran como objeto el *contenido* del texto, más que la *forma*. Es decir, si quiero releer, que sea porque mi intención es profundizar en el argumento, no entender cómo algo está dicho ni por qué está dicho de esa manera. Ésta es una premisa básica y tendría que incluirse en un curso de español para abogados. En esto trabajábamos, si bien en inglés,

con los abogados en la Universidad Austral, en un curso de posgrado que dictamos con la doctora Moira Parga y la doctora Patricia Fajardo durante seis años, entre 2000 y 2005; no llegamos a trabajar tanto en producción de textos, pero cuando hacíamos lectura y crítica de textos, advertíamos las grandes dificultades que tienen los abogados para reexpresar o parafrasear lo que acababan de leer y así manifestar su comprensión de los contenidos. Y digamos, de paso, que este mismo problema lo tienen muchos docentes en Abogacía.

—*¿Es posible acercar el idioma del derecho a todos los ciudadanos sin menoscabo de la tecnicidad propia de esta rama del saber? ¿De qué manera?*

—Hay un autor, Peter Tiersma, que escribió un libro maravilloso que se llama *Legal Language* y que distingue entre lo que se llaman *internal documents* del resto. Hay que diferenciar, por un lado, por tipologías textuales, todos los textos que están dirigidos exclusivamente a la comunidad jurídica de aquellos que están dirigidos al público en general. De otro modo, la discusión se torna estéril y terminamos diciendo que todos tenemos derecho a entenderlo todo en lo jurídico, y eso es mentira. Voy a hacer un breve paralelo con lo médico: yo tengo derecho a entender mi historia clínica, pero no tengo por qué pelear por el derecho de entender todo un protocolo que explica cómo se ha desarrollado la investigación de un virus. Es decir, hay áreas y textos que están reservados a los especialistas, y esto no tiene que ver con el derecho al conocimiento sino con las posibilidades de acceso a éste en sus distintos grados. Entonces, por dar un ejemplo, en todas las áreas del Derecho que tocan al consumidor, la gran figura de los últimos veinte años, me parece muy bien que se procure allanar el léxico, en la medida de lo posible, para facilitar su comprensión. De cualquier modo, ésta es una tarea para equipos de especialistas en el discurso y en lo jurídico. Si yo digo que en el derecho bancario hay que explicitarle al cliente qué es el interés punitivo o qué es la mora, hay que tener en cuenta las particularidades del caso. Sobre este último concepto, en nuestro Derecho, hay capítulos enteros de tratados escritos para definir si la mora es o no es el incumplimiento, o si es el efecto de éste. O sea, es un concepto mucho más complejo, mucho más oscuro de lo que tal vez esté capacitado para entender el consumidor que recibe una nota que dice “Usted estará en mora si...”. Hay ciertos términos que van a ser inevitables, aun en la comunicación con el lego, y, como mucho, lo que se puede hacer es agregar una suerte de explicación subsidiaria, con la aclaración de que ésta no puede utilizarse como argumento técnico para un eventual reclamo o queja. Algo así como si yo le diera a un paciente una serie de instrucciones médicas de cómo llevar adelante su tratamiento, pero aclarándole “son para que usted

las entienda, pero no están expresadas en el lenguaje que técnicamente corresponde”.

Más allá del léxico, el problema de acercar el lenguaje jurídico a determinado público radica en la articulación y organización del discurso, en cómo se distribuye la información en el texto, cómo se la organiza, cómo se facilita la comprensión hasta en la distribución gráfica, hasta en el tamaño de la letra. Todo el mundo se queja de eso. Trabajemos entonces en transformar la letra chica en textos que generen voluntad de leer en los consumidores. Este aspecto es muy interesante en el ámbito de la publicidad. Si ustedes compran una revista estadounidense, por ejemplo, y miran la publicidad de un auto a dos páginas, notarán que en una está la foto del auto y en la opuesta hay para leer unos diez o quince renglones con todas las características técnicas del producto. En nuestro país, figuran sólo el auto y un eslogan; nada más. No hay nada porque se presume que el consumidor argentino no tiene ganas de leer todo eso. Lo mismo en las publicidades de aparatos electrónicos, electrodomésticos, etc. Entonces, primero hay que ver qué predisposición hay hacia la lectura; hay que averiguar si hay verdadero interés en acercarse a textos jurídicos por parte de esa comunidad cuyos derechos parece que no se respetan, y si ese interés no existe, por qué. Segundo, hay que mejorar la articulación del discurso. Y tercero, trabajar con el léxico en estas dos vías: manteniendo la terminología técnica y proveyendo una explicación subsidiaria, cuando sea necesario. Mi profesor de Contratos, el doctor Huberman, decía: “Cada vez que hagan un contrato que sea más o menos enjundioso, lo primero que tienen que presentar es el glosario. Aun si ustedes redactan un contrato de locación de cosa, el más sencillo de todos, su cliente no tiene por qué saber qué es el arriendo o qué significa ‘oblar el canon locativo’; entonces, si esos términos son, por alguna razón, inevitables, definanlos, a la manera estadounidense de trabajar los textos”. La definición de términos para conocimiento del usuario es una práctica extendida y muy tradicional en el mundo angloamericano. Así que eso también podría hacerse: generar un vocabulario de términos clave y explicar de una manera más o menos sencilla los conceptos.

—*El español, ¿se encuentra amenazado?*

—No lo creo. Hoy en día, en 2008, goza de excelente salud y se expande cada vez más. Es el segundo idioma más hablado del mundo, después del chino mandarín. De hecho, hay fenómenos muy interesantes: en Estados Unidos, la difusión del español es absolutamente imparable, a tal punto que se ha llegado, en lugares como Florida y California, a la sanción. Cuando se llega a la sanción, un fenómeno es imparable. Las sanciones se imponen, por ejemplo, por colocar en los comercios carteles solamente en inglés. Del mismo modo que aquí, en una época, estuvo el proyecto de

sancionar a quienes pusieran carteles en inglés. Hay ya más de cuarenta millones de hablantes de español en Estados Unidos. También es el idioma extranjero más estudiado en ese país.

—*Más allá de eso, ¿considera que el avance del inglés va en detrimento del idioma español?*

—No, porque cuando se habla de ese avance, el único ejemplo que puede darse es el del léxico. El cambio lingüístico no ocurre sólo en ese nivel; también ocurre en el sintáctico, el fonético, en el nivel de la estructuración del discurso todo. El cambio léxico se vincula con apenas uno de los estratos, tal vez el más visible o el más llamativo. A mí, particularmente, me interesan más otros fenómenos, como el de la expresión telegráfica que viene a colación de la comunicación electrónica, y redundante en que muchas personas, hoy, respondan a todo con tres monosílabos y nada más. Y eso viene de la necesidad de expresarse cada vez con más brevedad, lo cual no significa con más elocuencia, de ninguna manera; más bien, a veces, todo lo contrario. Me preocupa mucho más ese fenómeno que el hecho de que se diga *cool*. Además, éste es un fenómeno que afecta a todos los idiomas; en el italiano, por poner un ejemplo, se aprecia con muchísima mayor intensidad que en el español.

En suma, esa penetración en el léxico, para mí, no es preocupante. Primero, porque afecta a ciertos segmentos etarios, es decir, no afecta a la población en general. Segundo, la penetración se observa en ciertos segmentos que se distribuyen según su nivel educativo y cultural, tal que les permite luego irse depurando de eso mismo. O sea, los mismos que aprenden a usar la palabra *cool* un día se deshacen de ella. Pero hay ciertos sectores, como las clases más bajas, que no van a usar la palabra *cool* ni ahora ni nunca. Es decir, los sectores que más expuestos están son los más ávidos de esnobismo, como dice Ivonne Bordelois, y son los que más preparados están para deshacerse de eso y luego cambiar por otra moda; como en otra época también fue la de hablar a la francesa, a principios del siglo XX. Y a nadie le parecía que el español estuviera amenazado por eso. Sí hay que destacar lo que destacan los estudiosos de este fenómeno: esto ocurre en la Argentina, en México y hoy en España, y se terminó. No ocurre en todos los países hispanohablantes, de ninguna manera. Este problema del avance del inglés hay que circunscribirlo al geolecto de la España ibérica, a México, por la proximidad con EE.UU., en parte a Colombia, y a la Argentina, y dentro de ésta habría que ver si no estamos hablando sólo de Buenos Aires y otros centros urbanos importantes. El resto de los países no sufren estos problemas de manera acuciante: Venezuela, Uruguay, Chile, Paraguay, de ningún modo. Y están expuestos al flujo de intercambio de la

información con la misma intensidad que nosotros; en suma, esto tiene que ver con una predisposición de los usuarios del idioma, y más que preguntarnos —como lo dice Ivonne Bordelois en *El país que nos habla*— qué podemos hacer para parar el avance del inglés, debemos averiguar qué podemos hacer nosotros para ser menos superficiales. Agregaría yo: hay que dejar de poner siempre la culpa afuera, dejar de encontrar siempre algún responsable que nos hace daño, para empezar a pensar nosotros por qué elegimos lo que elegimos.

—¿Se puede traducir al idioma extranjero?

—(Risas). Sí, es una cuestión espinosa para algunos... En principio, hay una tendencia muy fuertemente impulsada por los traductores de Europa, principalmente, y también en parte de Estados Unidos, que sugiere traducir sólo a la lengua madre por una razón de mercado, por cuidar las parcelas que cada uno se ha ganado en sus respectivos territorios. La verdadera razón es ésa. En la Europa actual, sobre todo, donde hay una gran competencia entre todos los traductores por ver quién se queda con la tajada de la traducción a cada idioma, es natural que el traductor francés quiera traducir a esa lengua todo lo que exista en los idiomas extranjeros que conoce y que trate de denostar a cualquier otro que no sea francés e intente hacer lo mismo. Porque lo que está en juego es una cuota del trabajo disponible en el mercado. Luego, a colación de eso, vienen los argumentos más decorosos.

Ahora bien, hay que hacer una distinción muy clara entre los lenguajes de especialidad y la lengua general. Si se trata de esta última y, por lo tanto, de traducir textos generales, como los de temas de actualidad, que normalmente encuadran en lo que se llama la traducción periodística (una rama de la traducción que en realidad se caracteriza por el formato en que aparece el texto, pero que nada dice sobre los discursos ni sobre los temas), es muy probable que sea mucho mejor que el traductor traduzca siempre a su lengua madre, porque hay una cantidad de elementos culturales que van a poder presentarse en la lengua término con mayor naturalidad, soltura y efecto; todas estas características cuentan muchísimo. Pero el ejemplo más palmario es la traducción literaria: siempre va a ser mejor que la acometa un nativo de la lengua término, porque, dando por sentado que tiene una comprensión cabal del original, va a estar mejor capacitado que un hablante no nativo para manejar todos esos aspectos.

En los lenguajes de especialidad, no es así necesariamente. Y aquí hay que agregar algo más: si, por ejemplo, estoy traduciendo en el ámbito jurídico, económico, financiero o técnico-científico, me encuentro con que hay discursos altamente estandarizados, y que si yo los frecuento en las lenguas

extranjeras lo suficiente como para poder apropiármelos, puedo producir textos de esa naturaleza en la lengua extranjera con la misma soltura con la que lo haría un hablante nativo de esa lengua. En lo financiero, por ejemplo, es clarísimo, porque no hay una gran variedad de articulaciones discursivas y, además, el léxico está ya analizado, compendiado incluso en versiones bilingües o plurilingües, con lo cual hay muchas dificultades que están zanjadas, o al menos ya se ha ofrecido una primera punta para el análisis. Lo que sí se exige es una frecuentación muy aguda de toda clase de textos en la lengua extranjera y en el área disciplinar a la que uno se dedica. Concretamente, si quiero traducir del castellano al inglés en lo jurídico, tengo la obligación de exponerme constantemente a toda clase de textos jurídicos en inglés. Hoy en día, no hay disculpa en cuanto a la disponibilidad de esa información. Cuando yo estudiaba, hace veinticinco años, si no iba al Centro Lincoln —después del fin de la Guerra Fría, EE.UU. lo cerró y le pasó lo que quedaba a ICANA—, no tenía dónde consultar textos sobre, por ejemplo, patentes o marcas en inglés. Era imposible; tenía que mandar a comprar un libro afuera o esperar que alguien viajara y demás. La realidad ha cambiado tanto en apenas diez años que hoy uno puede acceder, con gran facilidad, a textos auténticos —no pasteurizados, como los que se usan muchas veces en la enseñanza— a través de los que uno adquiere las claves del discurso jurídico en las distintas tipologías textuales. Eso se puede hacer en lo jurídico, en lo económico, en lo financiero, en el discurso médico o el de las ciencias en general.

En otras áreas, entiendo que es mejor que traduzca un traductor nativo, pero volvemos a lo que dije antes: siempre dando por descontado que ese traductor que traduce a la lengua madre tiene una comprensión perfecta del original, cosa que muchas veces no ocurre; en el área jurídica eso es lamentablemente frecuente. Por el prejuicio de que hay que traducir sólo a la lengua madre, muchas veces se encomienda la traducción de textos de español a inglés, por tomar un caso, a hablantes nativos de inglés, que no conocen las instituciones jurídicas de la comunidad hispanohablante de partida, no se preocupan por investigarlas, no terminan de comprender los conceptos, pero eso sí: escriben en excelente inglés. Entonces lo que uno lee fluye, tiene una gramática impecable tal vez, tiene el espíritu y el genio de la lengua inglesa; pero es una traducción infiel. La solución de compromiso se ha encontrado en estos últimos años con la técnica de trabajo que incorpora al editor o revisor. Es decir, si se traduce al inglés, se recurre a un revisor, hablante nativo de la lengua meta, que va a concentrarse en algunos aspectos de organización del texto, uso de la lengua, uso de la gramática, sintaxis, frecuencia de uso de ciertos términos, propiedad, localización

del texto. El texto jurídico también se localiza; ni hablar cuando se traduce para EE.UU., donde cada estado es como un nicho jurídico distinto. Es posible que en Nueva York te pidan que utilices ciertos términos que en Texas sonarían extraños y viceversa. Entonces, contar con un hablante nativo perito en el uso de esa lengua completa, por así decir, el proceso.

Además hay que agregar que, en el caso de la Argentina, con el mercado globalizado que hoy tenemos, hay que formar traductores capacitados para traducir a la lengua extranjera. En el caso del inglés, es imperioso, porque hay mucho trabajo de traducción inversa y porque hay un “algo más” que no todos los traductores hispanohablantes de otros países tienen, que es el prestigio y la calidad de la enseñanza del inglés en nuestro país. Entonces, el traductor argentino está especialmente capacitado, a diferencia, por ejemplo, del traductor español —y me hago cargo de lo que digo— para utilizar un idioma extranjero como el inglés y producir en él con mucha más habilidad. No hay que perderse esta oportunidad de mercado; hay que trabajar mucho en ella, si bien con estos recaudos, de que cuando hablamos de traducir a un idioma que no es el propio, lo acotamos a determinadas áreas del saber y a determinados productos textuales. En fin, por dar un ejemplo: aunque me tentara el proyecto, yo no me atrevería a traducir una obra de teatro al inglés.

—*¿Qué opina sobre el uso de doublets y triplets en inglés? ¿Es necesario traducirlos buscando siempre un equivalente para cada palabra?*

—En inglés se utilizan desde hace siglos, por razones históricas, que ustedes deben de conocer, que tienen que ver con la necesidad de expresar una misma idea con dos palabras, una tomada del inglés antiguo y otra del francés antiguo o del normando, para dejar en claro que las dos palabras tenían el mismo rango semántico. Esa reduplicación respondía a fines de mayor claridad; otros dicen que tenía una finalidad puramente retórica o esteticista. Sea como fuere, la tradición continúa en muchas áreas a pesar de los denodados esfuerzos del *Plain English Movement* de abolir estos dobles y tripletes léxicos. Lo concreto es que esas dos o tres palabras juntas, que históricamente se usan así, no denotan sino un sentido, un significado. Como el traductor se dedica a traspasar sentido y no palabras, es obvio que la respuesta es que no hace falta encontrar tantas palabras como las que contienen esos dobles o tripletes, sino que basta con encontrar una sola, porque el efecto que producen esos dobles en inglés no necesariamente tiene que reproducirse en la lengua término. Al contrario, se generaría un efecto distractivo. Además, aunque se quieran encontrar tantas palabras como tiene el doblete o triplete, normalmente es imposible. *Last will and testament*, que es el ejemplo paradigmático, sería ridículo traducirlo como

“última voluntad y testamento”, porque se generaría un neologismo que nos es extraño e innecesario. En cambio, en otros casos, sí: uno puede decir, por *null and void*, “nulo y de ningún valor” o “nulo y sin ningún efecto”, porque se parece más a la frase ya acuñada como frase hecha en nuestro español jurídico.

—*En realidad, en ese caso las dos palabras tienen el mismo efecto, sólo que la segunda explica un poco más qué es nulo, ¿no?*

—Pero eso ocurre con todos los dobles, porque se dice que están contruidos sobre la base de la sinonimia y no es exactamente así en todos los casos. En muchos, es así, pero en otros, hay subordinaciones de género a especie; en otros, la segunda palabra denota algo acerca del primero de los componentes o expande el sentido de éste. Pero no todos los dobles tienen exactamente la misma carga semántica, ni la misma connotación en cada uno de sus componentes. Pero el valor en contexto es el mismo; entonces, como regla general, basta con encontrar una sola palabra.

—*¿Cuál es su opinión sobre el uso de la fórmula “y/o” en general, y particularmente en el ámbito jurídico?*

—Hay argumentos lógicos, que además son bastante intrincados, a favor de aceptar o no “y/o” y en torno de la discusión de los tipos de disyunción que genera “o”. Yo defiendo el uso de “y/o”, en aras de la economía de expresión, en los casos en que van asociadas, en un mismo enunciado, las nociones de opción y de acumulación. Para mí es una expresión sumamente económica, y la economía de expresión no es un bien despreciable en la lengua. El argumento de que es un anglicismo cae por su propio peso frente a tantos otros que se han incorporado sin mengua para la solidez del idioma español. Hay también argumentos semánticos. ¿Por qué se dice que no hay que permitir “y/o”? Se dice que hay que elegir entre la conjunción “y” copulativa o la conjunción “o” disyuntiva según el contexto. Se suelen dar ejemplos que me parecen banales: se dice que no hay que decir “derechos y/u obligaciones”, sino “derechos y obligaciones” o “derechos u obligaciones”. Si vamos a tomar ejemplos puramente semánticos, despojados de toda aplicación pragmática, la discusión es estéril.

Pero en la lengua en general y en lo jurídico en particular, sobre todo en enunciados en los que se conceden o reconocen derechos o atribuciones, o se expresa la posibilidad de ejercerlos, hay muchos casos en los que el uso de “y/o” permite interpretar que esos derechos o atribuciones son acumulables y que, además, el titular puede optar por cualquiera de ellos, mientras que el elegir sólo “y” o sólo “o” generaría, en el primer caso, la idea de que todos deben acumularse, y, en el segundo, la de que debe optarse excluyentemente por uno u otro, o por unos u otros, o por uno solo y

no los otros. “Y/o”, en cambio, sobre todo cuando se enumeran tres o más argumentos, permite asociar las dos ideas, la de que los tres argumentos pueden acumularse y la de que puede optarse por cualquiera de ellos. Si yo digo, por ejemplo, que “el voto a distancia de los accionistas podrá enviarse por correo electrónico, por correo normal o entregarse personalmente”, uno puede decir que está claro que hay tres posibilidades y que basta con elegir una de ellas para que el derecho se entienda bien ejercido o la obligación, desde el punto de vista complementario, se repute cumplida. Sin embargo, alguien podría interpretar que hay una relación de exclusión, tal que si yo ya ejercí el derecho por una vía no puedo ejercerlo por la otra, por lo cual si ya voté por correo electrónico, no puedo votar luego por correo normal. Con lo cual al votar por correo en un momento posterior, anularía el voto que mandé por correo electrónico. En cambio, si digo “y/o”, acumulo los tres métodos y dejo claro que puedo optar, pero que al optar por dos de ellos en lugar de uno solo no hago mella en ninguno, y que luego se decidirá cuál es el que vale (por ejemplo, según un criterio de prelación cronológica, según la regla del envío, o la de la recepción, etc.). También se argumenta que podrían utilizarse expresiones como “por tres cualesquiera de éstos” o “por a, por b o por c o por cualquier combinación de...” como enunciados antepuestos a la enumeración, o las frases “o ambos”, “o todos ellos”, etc., como enunciados pospuestos. Esas posibilidades que nuestra lengua ofrece me parece que no son económicas; al contrario, suelen ser rípidas. En enumeraciones en las que no hay sólo tres sino cuatro o más argumentos (por ejemplo, las enumeraciones de tipos de gravámenes, que pueden llegar a tener hasta diez o doce argumentos), el uso de “y/o” deja muy en claro la posibilidad de acumular todos junto a la posibilidad de que resulten aplicables uno, dos o más cualesquiera de todos los nombrados. Y me parece de una síntesis maravillosa. “Y/o” es particularmente útil cuando la enumeración está posmodificada. Si decimos “cuando los derechos económicos y políticos sobre las acciones ordinarias antes mencionadas se transmitan a un tercero...”, debe entenderse que lo que se prevé es la transmisión *tanto* de un tipo de derechos como del otro. Si se reemplaza la frase nuclear por “derechos económicos o políticos”, la conjunción “o” genera la eterna duda sobre si la opción es o no excluyente, esto es, si la previsión se aplica cuando se transmiten solamente derechos económicos o sólo derechos políticos, o si también se aplica cuando se transmiten ambas clases, ya sea en forma simultánea o sucesiva.

Si el sentido que quiere darse al enunciado es el de que la previsión se aplica en *tres* casos posibles, es decir, tanto cuando se transmiten sólo derechos económicos, como cuando se transmiten sólo derechos políticos,

como cuando se transfieren ambos tipos de derechos, la conjunción combinada “y/o” tiene un sentido indubitable y es de una concisión encomiable. De lo contrario, tendríamos que decir, por ejemplo, “cuando se transmitan los derechos políticos sobre las acciones ordinarias antes mencionadas, o bien sólo los económicos sobre éstas, o bien ambos tipos de derechos...”, lo cual me parece de una verborragia perfectamente prescindible.

—*¿Qué importancia tiene la teoría de la traducción para los traductores y en especial para los traductores jurídicos?*

—La importancia de comprender, primero, que hay una cantidad de problemas de la traducción que ya han sido discutidos por autores respetables, que han aportado soluciones o ideas al menos provisionales (y también definitivas en muchos casos, pues no vale la pena seguir debatiendo algunas cuestiones) y que echan luz sobre problemas con los que el traductor jurídico se encuentra a diario. Lo que falta es articular muchas de las nociones de la teoría de la traducción con el discurso jurídico y la traducción jurídica. Es cierto que la mayoría de los estudios de traducción toman como área de trabajo la traducción literaria, la periodística y, a veces, la traducción científico-técnica; muy pocos se han ocupado de la traducción jurídica o de hacer este engarce entre las nociones de la teoría de la traducción y la traducción jurídica. Realmente es poquísimo lo escrito en esa área. Para mí, la contribución más importante es la de proveerle al traductor un fundamento teórico para la toma de decisiones; nada menos que eso. Es decir, explicar que las decisiones no van a ser producto del capricho sino del razonamiento y del conocimiento de ciertas pautas y criterios que ya han sido analizados. Y eso hay que incorporarlo en la enseñanza de lengua y de traducción en la etapa universitaria, porque es imprescindible.

—*¿De qué manera se puede lograr eso? ¿Mediante la creación de una materia aparte o mechando conceptos teóricos dentro de los talleres de traducción?*

—Dentro del taller, dentro de la materia Traducción, que es esencialmente un taller de esa disciplina; ése es el lugar para hacerlo. Las nociones tienen que haberse procurado antes, tal vez en una materia que se llamara Teoría de la Traducción o Estudios de Traducción; pero la articulación con la traducción jurídica debe hacerse en las materias de traducción que se dedican específicamente a lo jurídico. Un ejemplo concreto es el tema de la ambigüedad: cuando uno se plantea, en un texto jurídico, que un término es ambiguo y que, por lo tanto, propone un desafío a la hora de traducirlo, ¿puede creerse que nunca nadie en el mundo de los estudios de traducción se planteó el problema de la ambigüedad? Esto está discutido hasta el hartazgo, sólo que no se lo ha abordado suficientemente en relación con textos

jurídicos. Primero hay que ir a leer todo lo que hay sobre el tema de la ambigüedad, los distintos tipos que hay, para poder distinguir de qué clase estamos hablando en nuestro texto (semántica, sintáctica, referencial); cómo se generó, ver por qué el emisor la generó, si inadvertida o deliberadamente. Y luego, sobre esa base, ver qué problemas se le presentan al traductor. Segundo, ver si la ambigüedad es reproducible o no en la lengua término. Tercero, ver *si es deseable* reproducirla cuando se pueda. Y, de paso, tirar abajo ese cliché de pasillo de que “hay que conservar la ambigüedad”, que viene importado de la traducción literaria, quizás porque se piensa que la ambigüedad es siempre una elección del autor del original. Ojalá pudiera uno, en la traducción jurídica, mantener siempre la ambigüedad. Hay casos en que es absolutamente imposible. La ambigüedad que genera en castellano la falta del pronombre en relación con algunas inflexiones verbales, donde la primera persona puede confundirse con la tercera y viceversa (por ejemplo, “podía” o “si tuviera...”), es imposible de preservar en inglés, porque tengo que elegir entre *I* y *he* o *she*. Esa ambigüedad sintáctica desaparece en la traducción. No queda otro remedio.

En fin, primero hay que leer todo lo escrito, ver qué soluciones se aportaron en otras áreas y luego transportarlas a la traducción jurídica. Como este problema de la ambigüedad, podemos enumerar decenas. El problema de la omisión, de la pérdida de significado, los errores del original, los errores que tienen que ver con la cohesión o la coherencia —cuando en una parte del texto se argumenta algo que se da de patadas con lo que se dijo dos párrafos más arriba—, etc. También están los errores en cuanto al señalamiento de objetos culturales: cuando se hace referencia, por ejemplo, a la ley nro. x sobre transplante de órganos y el número está errado; ¿qué se hace con ese error? Bueno, todo eso ya está debatido.

En mayor o menor medida, estos problemas se han abordado, sólo que hay que aplicarlos a la traducción jurídica, donde adquieren un matiz distinto. Y en el caso del traductor público que se dedica a lo jurídico, el problema se complica porque el traductor público es un ser muy temeroso, un profesional al que se le enseña el miedo. Y que tiene mucho temor de erigirse como verdadero autor de su traducción y de, por ejemplo, hacer cambios o incorporar notas, hacer lo que se llama intervenciones en ese texto que es su traducción, porque la traducción es pública. ¡Como si las intervenciones del traductor dirigidas a preservar el sentido y la cohesión del texto que traduce fueran a acarrearle algún tipo de responsabilidad penal!

—¿El traductor tiene que asumir la misma actitud cuando hace una traducción pública que cuando hace una traducción que no tiene ese carácter?

—Absolutamente. El traductor es siempre una misma persona y no puede disociarse, ni puede tener una ética distinta por el hecho de que el formato o el envase de su trabajo sean distintos.

—*Pero más allá de la ética, el caso de la corrección de errores en la traducción...*

—No importa... No está escrito en ningún lado, ni en la ley que rige nuestra profesión ni en el Reglamento del Colegio ni en el Código de Ética que el traductor público no pueda ni deba corregir un error. Lo que va a justificar una actitud como ésa va a ser, por ejemplo, lo que el traductor evalúa como propósito de la traducción, propósito del texto original, destinatario de esa traducción. Evalúa el beneficio o el perjuicio que causaría para quien va a recibir la traducción que el error se conserve o no. La decisión es de sentido común. Yo cito siempre un ejemplo tonto, pero que está tomado de la vida real, el de “liberar letras de cambio”, una frase que figuraba así en un poder. Algunos argumentarían que habría que traducirla literalmente, porque eso es lo que el original decía. Pero, en realidad, se trataba de un claro error de pluma, “liberar” por “librar”. Ése es uno de los obvios, pero hay otros que son de coherencia, donde, por ejemplo, el nombre de una parte aparece por el de otra y, leyendo el contexto, uno advierte que ciertas obligaciones y derechos se están predicando de la otra parte, no de la mencionada. Pues el traductor tiene la posibilidad y a veces el deber de corregir, creo yo, en aras de la integridad de sentido del texto.

Ahora bien, como el traductor está interviniendo, tiene que hacer uso de las herramientas de que dispone para poner de manifiesto su intervención. Una de ellas es la nota del traductor, que a nadie le gusta y nadie termina de explicar muy bien por qué; éste es otro mito que viene de las editoriales, que no tienen nada que ver con los traductores jurídicos. Es decir, importamos mitos a nuestro trabajo, como si todo lo que traducimos fuera publicable o tuviera la publicación como destino. Si tomamos todo el universo de trabajo existente, los traductores jurídicos muy pocas veces traducimos textos que se van a publicar por intermedio de una editorial. Pero aun así, es muy deseable que aparezca la nota del traductor para explicar. Además, no se traduce “para nadie”; la traducción siempre tiene un destinatario. Y la nota del traductor es un servicio que legítimamente presta al destinatario ese mediador que es el traductor. Las intervenciones pueden incluirse en una traducción pública o en una que no lo sea. La actitud del traductor no tiene por qué variar por el hecho de que el formato cambie. De lo contrario, si los clientes estuvieran advertidos de esto, por las dudas siempre pedirían una traducción pública sin legalizar, aunque más no sea para asegurarse de que esa traducción va a ser más “fidel” que una traducción no pública. Es un absurdo, pero así se forma a los traductores en la

universidad. “¡Ojo, que es traducción pública!”. ¿Ojo por qué? ¿Entonces, si no es una traducción pública, me puedo dar lujitos? Es un disparate...

—*Teniendo en cuenta las particularidades del surgimiento de la profesión de traductor público en la Argentina y en el Uruguay y la falta de regulación en otros países, ¿qué opinión tiene al respecto? ¿Qué es mejor?*

—Sobre eso les puedo dar una respuesta muy breve. Yo creo que la colegiación de los traductores públicos nos ha dado un núcleo de pertenencia, nos ha permitido algo que es un reclamo muy antiguo en nuestra profesión: obtener mayor visibilidad. Sólo desde ese punto de vista, ya está muy bien. Luego, el Colegio como tal viabiliza una gran cantidad de otros beneficios, como son jerarquizar la profesión ante determinados actores, especialmente las autoridades públicas, y brindar posibilidades de capacitación permanente. Un punto para discutir sería si la colegiación debe ser voluntaria u obligatoria, que es la discusión que se generó al momento de todas las colegiaciones obligatorias. Pero es un privilegio, una prerrogativa que se ha obtenido —lo cual hay que agradecer— frente a otros actores del mundo de la traducción que hasta el momento no la han obtenido o no se han preocupado por obtenerla. Nadie sabe bien por qué los traductores técnico-científicos no han hecho el *lobby* necesario ante el Congreso para obtener su ley de colegiación. Desconozco si les interesa y si alguna vez se planteó esa discusión.

Desde una óptica exclusivamente práctica, y en vista del variadísimo mercado de trabajo de hoy en día, no me parece que sea necesario para trabajar tener el título de traductor público, puesto que este profesional realiza muchísimas traducciones no públicas que bien podrían estar en manos de traductores distintos de un traductor público; y de hecho, así ocurre en la práctica. Y no me parece que la colegiación, en los países en los que no se produjo, sea un factor decisivo para definir el rumbo de la profesión, para nada... Creo mucho más firmemente en el efecto positivo que generan, por acumulación, los buenos trabajos individuales de los profesionales que en el sustento nominal que pueda procurarles una entidad que los nuclea. Por otra parte, hay traductores públicos que distorsionan el cometido del Colegio; me sorprende ver que, en sus currículum en inglés, algunos colegas ponen “*accredited at*” o “*admitted to* Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires”. No hay tal cosa, ni una acreditación ni un examen de admisión; la condición de miembro del Colegio se adquiere con la presentación del título y el pago de un arancel de matriculación, y es un requisito para ejercer la profesión de traductor público en las circunstancias previstas en la ley; pero eso es todo, el Colegio no da ningún aval respecto de la solvencia profesional como el que puede dar una institución que primero los somete a un examen.

—¿Cuál es su opinión sobre la ley 20.305, reglamentaria de la profesión de traductor público?

—En su momento fue un instrumento muy valioso para hacer visibles a una cantidad de profesionales que estaban dispersos, no reconocidos, y permitió organizar una profesión que desde entonces no dejó de crecer, y no sólo gracias a la ley, cuyo principal objetivo fue la creación del Colegio.

La ley está llena de problemas desde su inicio, que en algún momento van a corregirse. Ya hay un proyecto de reforma. Pero hay cantidades de disposiciones erradas. Una es la que establece el requisito de la nacionalidad argentina para poder acceder a la matriculación en el Colegio. Es claramente discriminatorio y lo fue siempre, incluso antes de la Constitución de 1994, por el solo reconocimiento constitucional a todos los habitantes de la Nación del derecho de ejercer su profesión.

—La ley 20.305 habilita al traductor público como único profesional competente para actuar en calidad de intérprete ante los tribunales. Debido a que la mayoría de los planes de estudio relegan la interpretación, ¿considera que es correcta esta disposición?

—No podría decir que es incorrecta en la medida en que la interpretación no es una carrera universitaria en el país, es decir, no le quedan al legislador muchas opciones: tiene que elegir algún profesional que ejerza esa función ante los organismos públicos, y se queda con el profesional de una actividad vecina que le parece más confiable y que es justamente el traductor público, al que designa como profesional fedatario; así que, desde el punto de vista de las opciones que el legislador tuvo o pueda tener en el futuro, no me parece nada mal, me sigo quedando con el traductor público, sin desconocer, lógicamente, que en el país se forman intérpretes —y de muy buena calidad— en instituciones privadas de todo tipo. Desde el punto de vista del sistema de formación universitaria y la actuación ante organismos públicos, no me parece irrazonable. Lo que sí es una discordancia es que teniendo una ley que habilita al traductor público para desempeñarse en ese carácter, las universidades del país que forman traductores públicos no hayan actuado en consecuencia, es decir, no hayan formado ni formen traductores públicos verdaderamente idóneos para desempeñarse como intérpretes en sede judicial o ante los organismos públicos en general, porque la verdad es que no se ofrece esa formación. En el caso particular de la UBA, me constan todos los esfuerzos que ha hecho Margarita Moschetti sobre todo, por dedicar tiempo de la escasísima carga horaria que siempre tuvimos a dar clases de interpretación en el laboratorio, que no está precisamente bien equipado para ese tipo de tareas;

pero ha procurado material, ha dedicado tiempo de las clases de Lengua III para que los alumnos adquieran mínimamente algunas habilidades en interpretación consecutiva, y creo que a veces también algo de simultánea; ha invitado a profesores del exterior, como Anne Martin, a dictar cursos de interpretación en la Facultad, de los que hemos participado los profesores. En fin, se han hecho algunos movimientos en torno a la formación del traductor como intérprete. Pero, primero, son insuficientes. En segundo lugar, el traductor público no se prepara para actuar como intérprete *en general*, se prepara para actuar como intérprete consecutivo en sede judicial o en ámbitos que exceden la sede judicial; por ejemplo, el ámbito carcelario, o, como me ha tocado a mí, ante tribunales arbitrales, en los cuales se genera un entorno, un *setting* como se dice en inglés, que de algún modo habría que tratar de reproducir en la etapa de formación. Porque quienes ejercen la formación de intérpretes saben perfectamente que todos los elementos situacionales son condicionantes extremos. Por eso la profesión de intérprete es tan distinta de la del traductor; el traductor puede trabajar en forma aislada, en un lugar que nadie presume ni siquiera cómo es, y generar un texto de excelente calidad sin tener ningún factor del mundo físico que esté condicionando su tarea, más allá de tener una computadora o un pedazo de papel. El intérprete está condicionado por un montón de factores. El intérprete simultáneo, para empezar, por las condiciones de sonido. Están condicionados todos los intérpretes por la oralidad del orador, es decir, por su inteligibilidad y por todos los aspectos fonológicos en el uso de la lengua, cosa que, obviamente, no le ocurre al traductor. Para citar un ejemplo burdo, sería como si el traductor tuviera que leer un texto todo borroneado. Así le pasa al intérprete a veces, tiene que interpretar a alguien que habla todo borroneado. Pues bien, esas condiciones hay que reproducirlas en la etapa de formación. Tomando el caso del inglés, muchas veces hay que interpretar a personas que hablan un inglés muy malo, un inglés prestado, porque no son hablantes nativos y formulan su discurso en situaciones en las que ellos mismos están bajo presión, y las condiciones de trabajo distan muchísimo de ser las que, me parece, se presentan en la etapa de formación. Así que, en suma, lo que habría que hacer es no sólo fortalecer la formación de interpretación, sino enderezarla claramente a lo que la ley permite y requiere. Es un esfuerzo mal orientado el formar intérpretes simultáneos, por ejemplo, porque la Facultad no tiene por qué ofrecer ese entrenamiento para un traductor público, y tampoco sirve formar intérpretes consecutivos en áreas o temáticas que nada tengan que ver con las que más probablemente se van a presentar en los ámbitos de actuación que prevé la ley.

—¿Qué opina respecto de cómo se investiga sobre traducción en la Argentina? ¿Sería necesario implementar algún tipo de política para fomentar la investigación?

—Sería irresponsable de mi parte si hablara de la traducción en general, porque no conozco con profundidad todos los escenarios. Hay ámbitos, en la Argentina, en los que se investiga en traducción. El Instituto Lenguas Vivas, por ejemplo, tiene proyectos de investigación internos dentro de su programa de fortalecimiento institucional; y hay financiación e incentivo para la investigación, si bien acotada, ya que no podemos decir tampoco que sean proyectos de gran envergadura. La Universidad de Córdoba, a través de la Facultad de Lenguas, tiene proyectos de investigación, y creo que también La Plata. Lo que no hay es una política de investigación de traducción a nivel nacional; y, concretamente, en el caso de la traducción jurídica, directamente la investigación es inexistente, no es orgánica, es aislada: se forman a veces equipos y hay esfuerzos también individuales por investigar en algunas áreas, pero de manera muy asistemática. No hay financiación tampoco para eso.

Hay varias vías: una, los colegios de traductores del país, que podrían destinar parte de sus recursos a financiar proyectos de investigación, definir qué necesidades de investigación hay, en qué áreas, y generar un proceso de selección de becarios. Otro canal lo constituirían las universidades mismas, es decir, las carreras de Traductor Público de las distintas universidades podrían impulsar sus proyectos de investigación. Para mí, lo importante es que todos esos proyectos de investigación finalmente se traduzcan en una publicación, en alguna comunicación escrita, que tenga garantizada su difusión. Esto es algo que siempre comentamos con el profesor Parini; si es importante que se escriba, es para que lo que se escribe circule, se transmita, se difunda. De nada sirve, por ejemplo, que las actas de un congreso terminen arrumbadas en un anaquel y que casi nadie tenga acceso a ellas o, peor aún, que los responsables de la formación de grado y de posgrado las ignoren. En la bibliografía para la materia Traducción de Textos Económicos y Jurídicos, que dicto desde hace unos años en la Maestría en Traducción de la Universidad de Belgrano, he incluido gran parte del material presentado en forma de ponencias en congresos y jornadas vinculados con la traducción; en primer lugar, porque lo considero pertinente, y en segundo lugar, porque creo que es saludable socializar esa información y valorarla en la medida del aporte que puede representar en nuestra formación permanente.

—*¿Es posible traducir al español, o a cualquier otro idioma, de manera tal que entiendan destinatarios de diferentes culturas jurídicas?*

—Les puedo hablar del caso del español o del inglés. En principio, sí; si tomamos el español jurídico, nos encontramos con que, afortunadamente, los derechos de los diferentes países hispanohablantes tienen la misma raíz y, por lo tanto, los grandes institutos y figuras jurídicas son coincidentes. Hay construcciones enteras en lo jurídico, en distintas ramas del derecho, que son muy semejantes. Lo que varía mucho es el léxico que se utiliza para significar esos conceptos; entonces, la construcción jurídica en torno a la sucesión testamentaria o no testamentaria, en Paraguay, aquí, o en España, bien puede ser semejante, pero los nombres que se dan a los derechos de cada uno de los derechohabientes son muy distintos, y a veces sorprendentes. La dificultad mayor radica en encontrar una suerte de español neutro, de denominador común para institutos específicos para todos los países de habla hispana. Eso, a mi modo de ver, es una empresa inabordable. De hecho, hay muy poca lexicografía jurídica. Hay diccionarios jurídicos, monolingües y bilingües, pero son escasos. En México está el excelente diccionario de Javier Becerra, de castellano a inglés (y ahora parece que va a sacar la edición inglés a castellano), pero es sólo un diccionario de términos jurídicos mexicanos; y ya con sólo consultar ese diccionario, uno va repasando las diversas entradas y ve, por ejemplo, cuántos términos existen en el propio ordenamiento pero con un sentido distinto, y cuántos institutos, es decir, cuántos conceptos iguales, se designan de manera distinta. En suma, hace falta un alto grado de localización para cada jurisdicción. Y esto es algo que quienes encomiendan servicios de traducción en, por ejemplo, Estados Unidos o Europa, desconocen. Para ellos, Latinoamérica o Hispanoamérica es una suerte de territorio común, donde todo puede reducirse a denominadores comunes. Es cierto que hay áreas en las que esa reducción es más fácil, como el área de contratos, pero de cualquier modo, sería muy difícil traducir un contrato de compraventa de un inmueble que está en inglés al español peruano si uno no tiene un conocimiento más o menos acabado de las instituciones del derecho civil y del derecho inmobiliario de Perú. Un traductor de otra jurisdicción lo podrá hacer, como primera versión, pero con un editor en Perú que luego haga todas las adaptaciones que sean necesarias. Lo importante para tener en cuenta, más allá de todo esto que para nosotros es obvio, es que para quienes encomiendan traducciones desde Estados Unidos no suele ser para nada obvio, tanto que no especifican muchas veces el país a cuyo español necesitan hacer traducir el texto; entonces dicen “necesitamos la traducción al español” y uno, a vuelta de correo, tie-

ne que pregunta: “¿Al español de dónde?”. “¡Ah! De México”, o “para la población hispanohablante de Estados Unidos”. Y esa tarea no siempre es abordable por quien no está en contacto con las distintas variedades regionales; hay muchas cosas que uno desconoce absolutamente, por ejemplo, cuáles serán las expectativas que hoy tiene un hispanohablante en Estados Unidos, ya sea un técnico, un abogado o un lego, respecto del uso de ciertos términos jurídicos. Así que es muy difícil.

—¿Es beneficioso traducir buscando equivalentes en el sistema jurídico del idioma de llegada?

—Sí, beneficioso es, porque la estrategia de la equivalencia funcional o cultural es, en lo jurídico sobre todo, muy útil, muy provechosa y, además, muy satisfactoria. El traductor jurídico, creo, se siente “realizado” cuando logra dar con un término en la lengua de llegada que reúne prácticamente todos los componentes de sentido que posee el término de la lengua fuente; entonces dice: “Encontré el equivalente, éste va justo”. Christiane Nord, que ha trabajado mucho sobre este tema, lo dice en sus artículos sobre la equivalencia: la equivalencia es la meca del traductor. No me parece mal como un punto de partida. Lo que ocurre es que el traductor que confía excesivamente en esta estrategia corre el riesgo de decepcionarse; hay muchas áreas del derecho en las que la equivalencia cultural es muy escasa, porque la superposición en las construcciones culturales es escasa y, por ende, no hay significantes que puedan reputarse equivalentes. Entonces, el efecto es el opuesto: uno se frustra. En esos casos, la equivalencia deja de ser beneficiosa, en el sentido de que a veces —y volvemos a lo que decía al principio sobre qué consideraba que era la traducción—, en tren de encontrar un equivalente, se fuerzan las equivalencias y se argumentan similitudes entre dos instituciones que en realidad no terminan de tenerlas, o si las tienen, las tienen en aspectos muy residuales. Lo mejor en esos casos, entonces, sería traducir explicando, mediante la estrategia que se llama, precisamente, “explicación” o mediante alguna suerte de equivalente descriptivo, que es un concepto de Newmark, o mediante el calco o mediante los dobles (los “couplets”, según Newmark), donde se transcribe y además se agrega una explicación o glosa; esto es algo que yo hago muy habitualmente. Por ejemplo, al traducir de castellano a inglés textos de derecho procesal civil, uno tiene que recurrir a procedimientos distintos de la equivalencia si es que quiere decir algo con verdadera elocuencia.

—*¿Qué diferencias encuentra entre el estudio del Derecho en los países angloparlantes y la Argentina? ¿Considera que aquí usamos más libros?*

—Yo no tengo una experiencia directa, sino una experiencia por contacto con colegas de Estados Unidos, con colegas argentinos que han hecho estudios de grado o de posgrado en Estados Unidos, y algunos en el Reino Unido. Hay una diferencia fundamental que radica en la metodología de estudio: en el mundo angloamericano se trabaja fundamentalmente con el método del estudio de casos, y la fuente principal de consulta y de construcción de criterios es la jurisprudencia, junto, por supuesto, con la ley; pero la jurisprudencia es, diríamos, el corpus de consulta indispensable para la interpretación del texto de la ley. A diferencia de lo que ocurre en países como los nuestros, de tradición romanista, la doctrina en el mundo angloamericano —si bien existe, porque hay comentaristas, tratadistas, libros sobre distintos temas— tiene una importancia ínfima en relación con la que damos a la doctrina como fuente de derecho en la Argentina, por ejemplo. En nuestro medio, a mi modo de ver, la doctrina es la gran fuente de consulta de los abogados; luego, la jurisprudencia. La ley, por supuesto, siempre. Pero la doctrina, en los países de Latinoamérica, y también en los países europeos en general, es una construcción que los abogados de Estados Unidos no intuyen que tiene la magnitud que tiene. Por eso se sorprenden tanto ante la abundancia de citas de autores de doctrina que se hacen en los escritos que se presentan en litigios. Se sorprenden también por la extensión de los escritos, que muchas veces quedan tan abultados por esas citas. Fue interesante lo que la profesora Mariana Bozetti comentó el otro día, en el Encuentro Latinoamericano sobre el español, sobre estas nuevas normas de redacción de recursos extraordinarios (por ejemplo, que ahora los escritos deben limitarse a cuarenta páginas y demás); ésa es una modalidad típica de Estados Unidos, donde los recursos de apelación, en el ámbito federal, también tienen un número de páginas como límite (creo que treinta).

Pero la manera de estudiar es una manera que podríamos llamar básicamente mucho más práctica desde el principio, y que además tiende nítidamente a la especialización; al punto de que, en Estados Unidos, un abogado que se gradúa como tal, se gradúa como especialista en un área determinada del derecho sin el mínimo pudor de confesar que ignora todo lo relativo a otras áreas. Además, por las características institucionales y geopolíticas de Estados Unidos, se gradúa con los conocimientos jurídicos relativos al sistema federal y los propios del estado en el cual es admitido para ejercer la profesión, o como mucho de dos estados. Un abogado que

se especializa en derecho societario en el estado de Nueva York puede a lo mejor presentarse al examen de admisión en Connecticut o en Rhode Island, pero muy probablemente desconozca absolutamente qué es lo que pasa en Georgia, y si necesita litigar en esa jurisdicción, va a trabajar con un corresponsal. Los abogados de la Argentina, por ejemplo, por el tipo de ordenamiento que tenemos, por el concepto nuestro de derecho común y por tantas otras razones, tenemos una visión mucho más integral.

—*¿Cuál es su opinión sobre el mercado de la traducción en la actualidad?*

—En términos generales, está en franca expansión. Por un lado, en el área temática, es decir, hay muchas áreas novedosas, por así decirlo, que están produciendo una cantidad de material textual que antes no se veía —el área de la publicidad, por ejemplo—. En el ámbito de la traducción jurídica específicamente, estamos, luego de tres o cuatro años de cierta contracción, en un repunte.

Además de todos los campos temáticos y disciplinares, el mercado se divide por la dirección en la que se traduce: hay que distinguir un mercado de traducción al castellano para la Argentina y un mercado de traducción al idioma extranjero, por ejemplo, el inglés, para Estados Unidos o Inglaterra, o para otros países del mundo que piden de todos modos la traducción al inglés. En ambas direcciones el mercado está en expansión. La globalización de los servicios de traducción, a través de la prestación de servicios en forma electrónica, ha permitido el crecimiento de la oferta de trabajo y ofrece posibilidades de diversificarse cada vez mayores.

En lo jurídico, las áreas en las que hoy hay más demanda son, claramente, el área corporativa societaria, el área contractual, el área de litigio y el área penal; y hay un incremento en áreas como derecho aduanero, comercio internacional y derecho de los recursos naturales.

—*¿Cuál es su opinión respecto de la situación tarifaria? ¿Considera que los estudiantes o recién graduados, por el hecho de serlo, deben cobrar menos?*

—La situación tarifaria es caótica, porque es uno de los temas de los que, por así decir, no se habla; los traductores tienen mucho pudor de tocar el tema. El rango entre honorario mínimo y honorario máximo hoy se ha ampliado de manera insospechada. Ésta es una situación que durante los años ochenta y noventa no existía; había parámetros muchos más claros, más allá de los aranceles orientativos que el Colegio publicaba. Hoy en día sigue publicando aranceles orientativos, pero más que nada pensando en la labor del traductor público como perito judicial, y muchos opinan,

como es mi caso, que los aranceles que publica el Colegio para la actividad extrajudicial son incobrables.

En cuanto a la diferenciación de tarifas entre profesionales de distintas partes del mundo, no me parece correcta porque, en términos de tarifa, el traductor compite con otros profesionales en determinadas zonas donde la moneda tiene un determinado valor, pero ofrece el mismo producto, un producto que, se supone, será de calidad semejante. Por lo tanto, si un traductor argentino, por ejemplo, traduce hoy para un cliente en Europa y compite para eso con otros traductores del resto del mundo, tiene derecho a cotizar su producto a la misma tasa a la que, en promedio, coticen los traductores de cualquier otro país; eso desde el punto de vista del traductor, del proveedor del servicio. El cliente, lógicamente, como siempre va a querer pagar menos por el mejor producto, peleará el honorario argumentando a veces que el traductor de un país en el que el tipo de cambio es tan favorable no “necesita” cobrar tanto porque el trabajo igualmente le resulta rentable a una tarifa más baja. Es decir, se mete con los criterios de rentabilidad del proveedor. Pero ese argumento, por más que exista, no es el que debe regir los criterios de fijación de honorarios cuando uno se presenta ante el mundo; eso tiene que estar claro. Luego sí debe haber, creo yo, un espacio para la negociación, y ese espacio tiene un límite, que es el de la dignidad absoluta, donde uno va a establecer un piso por debajo del cual lisa y llanamente no va a trabajar.

Acá se plantea una cuestión en cuanto a qué tipo de profesional cada traductor quiere ser, más allá de qué tipo de traductor forman las universidades. Y hay básicamente dos clases de traductores, dos modelos en cuanto a la manera de producir su trabajo: por un lado, los artesanos (entre los que me incluyo), que trabajamos pieza por pieza y que, más allá de que produzcamos un gran número de palabras en determinadas ocasiones porque tenemos esa capacidad de producción, no somos productores de palabras en masa; no somos ni queremos serlo, y tal vez, aunque quisiéramos, no podríamos serlo porque no tendríamos la capacidad de producir cantidad a expensas de la calidad. Por otro lado, está el otro grupo de traductores, el de los “cuantitativistas”: son los que se venden por número de palabras que producen, cosa que, además, responde a lo que muchas agencias y estudios de traducción de Europa y de Estados Unidos preguntan. Más de una vez me han llamado por teléfono y me han preguntado: “¿Hablo con fulano de tal?”. “Sí”. “¿Cuántas palabras por día hace?” (“*What’s your output?*”). Ese tipo de carta de presentación, o ese tipo de indagación para contratar a un proveedor, claramente indica que lo que les interesa es satisfacer demandas de velocidad. Mucho en poco tiempo, no importa cómo, ni de qué. Pero

muchos comitentes han dado un paso más adelante, han empezado —gracias a las nuevas tecnologías, sobre todo a las memorias de traducción, que le están causando un daño terrible a la producción artesanal de la traducción— a exigir calidad y, además, uniformidad en el uso de la terminología o la fraseología, a veces hasta el límite de lo absurdo. Primero exigían velocidad, cantidad de palabras y cumplimiento con los plazos, el *time is of the essence*, sin detenerse demasiado en la calidad del producto. Por dar un ejemplo, esto era típico en la época en que traducíamos constantemente, y siempre apremiados por plazos exigüos, toda la documentación relacionada con emisiones de títulos de deuda. Con el ingreso de las nuevas tecnologías, se dice “bueno, además, calidad”, con lo que el traductor pasa a ser una especie de mago que genera una enorme cantidad de palabras con regularidad, es decir, todos los días cinco mil, por ejemplo, además de excelente calidad y, como si fuera poco, con la obligación de utilizar herramientas a través de las cuales exporta una cantidad de información que le expropian.

Estos dos grupos ya están, por así decirlo, claramente definidos, y hay traductores que, obviamente por razones de necesidad, fluctúan entre uno y otro. Un día son traductores artesanos y a la semana siguiente se transforman en productores de palabras en masa.

Ésa es una opción ética, que tiene que ver con cómo uno *quiere* trabajar, más allá de cómo uno *puede* trabajar. Y estas cuestiones deberían abordarse en las universidades, y también desde el Colegio de Traductores; pero hay un límite, el de las propias convicciones, es decir, hasta dónde cada uno quiere obtener placer de lo que hace o dejarse explotar porque, como a veces he escuchado, “total, si me pagan...”. Y creo que bajar línea desde, por ejemplo, una norma que prescribiera determinadas conductas, no sería demasiado útil. Sí creo en la persuasión; para empezar, creo en la necesidad de poner el tema sobre la mesa, porque esto es algo de lo que prácticamente no se habla. Hay temas de los que yo mismo no tenía conocimiento, como la instalación de agencias en nuestro país, por ejemplo en Córdoba, que contratan personal en relación de dependencia al que ponen a trabajar diez, doce horas por día por sueldos miserables en comparación con la producción que tienen, cuando en realidad esos profesionales que están trabajando de esa manera bien podrían trabajar de otro modo; no advierten que hay posibilidades de mercado para trabajar mucho más dignamente.

Por lo demás, como en muchas otras disciplinas, el mercado de la traducción padece del cáncer de la intermediación, sobre todo cuando la practica quien no es profesional de la traducción. La intermediación no

necesariamente es mala, porque el profesional individual a veces no tiene canales de comunicación directa con clientes significativos, ya sean personas físicas o empresas; así que el hecho de que alguien le allane esa parte del camino puede estar muy bien. El tema es qué es lo que se pierde o sacrifica en ese camino y cuáles son las exigencias de ese intermediario, y cuáles son los recaudos que el traductor puede adoptar para, primero, salvar su responsabilidad y, segundo, asegurarse el cobro de lo que ha hecho. Y otro problema es qué capacidades tiene el intermediario para interpretar el alcance y la complejidad de la labor del traductor. Hay muchos traductores hoy que, por incorporarse a estos proyectos de miles o millones de palabras y tener asegurado un trabajo, ni siquiera firman una orden de trabajo; todo lo que tienen como encomienda es un *e-mail*, que no les va a servir para mucho si tienen que hacer un reclamo judicial por el cobro de lo que les adeudan. Menos aún firman un contrato, que es otro tema para debatir y sobre el que se debería trabajar en la materia Régimen Legal de la Traducción y del Traductor Público, concretamente, sobre la recomendación del uso del contrato de traducción. Hay instituciones que ya tienen un modelo de contrato de traducción, muy sencillo, que el traductor público podría utilizar, si no es con el cliente directo al menos con los intermediarios, que son las agencias.

Pero, fundamentalmente, quiero recalcar que cada traductor tiene que hacer una elección para el futuro: si va a ser un traductor artesano o si va a ser un traductor “industrial”; ésa es su elección. Mercado hay para las dos cosas, que quede claro. Sigue habiendo clientes que quieren la traducción artesanal y hay clientes que quieren la cantidad. No es verdad que al cliente no le importe nada la calidad o que sea siempre un tonto que no puede evaluar los méritos de una traducción. Eso es una mentira. Aparte, habría que definir de qué cliente estamos hablando. Hace poco, apareció un artículo en una de las ediciones de *The ATA Chronicle*, escrito por una traductora que trabaja para el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y da cuenta de que, justamente, a pesar de que el volumen de traducción es a veces impresionante, lo único que cuenta, lo que decide si la traducción pasa el filtro, es la calidad. Y podríamos dar cantidades de ejemplos como éste.

En lo que respecta a estudiantes o traductores recién graduados, es torpe querer establecer una distinción tarifaria sólo sobre esa base. Para el caso, debería haber una escala, tal que la tarifa fuera ascendiendo a medida que se acumulan años en la profesión. Y todos sabemos que hay traductores que en sólo tres o cuatro años, por ejemplo, han llegado a un nivel de calidad encomiable, mientras que otros hace veinte años que repiten las mismas prácticas y los mismos errores. Sí me parece correcto establecer

diferencias según el grado de apoyo, previo al trabajo de traducción o posterior a éste, que le pueda prestar otro colega que le derive un trabajo o lo comparta con él. Ese apoyo en términos de recomendaciones, de precisiones, de evacuación de consultas o de revisión posterior, representa tiempo de trabajo para el colega referente, que no siempre se puede cargar en el honorario que se cobra al cliente. Entonces se justifica que la tarifa sea menor; pero no porque se reduzca la tarifa que se abona al traductor novel de tu pregunta, sino porque hay una porción de ella que paga un *know-how* y un tiempo que brinda otro traductor. Y en cualquier caso, me adhiero a las voces que han empezado a levantarse contra la explotación de la mano de obra barata que aparentemente representan los estudiantes o los traductores con pocos años de experiencia. En suma, la vara con la que debe medirse la paga es la de las bondades del trabajo realizado, y es con eso que se construyen el prestigio y la trayectoria; no con años. Las cifras están bien para el currículum, pero, una vez más, el criterio de evaluación, de selección y de recompensa es cualitativo, no cuantitativo.

—*¿Es posible realizar traducciones finales o todas las traducciones deberían estar sujetas a una ulterior revisión?*

—Siempre es bueno que haya otro par de ojos que revise lo que uno ha hecho. Eso es indudable. Es una tranquilidad, por un lado, y es, además, un factor que genera mayor exigencia, a pesar de que a algunos les pueda generar la impresión contraria. El saber que hay otro que no es el cliente, sino un colega, por ejemplo, que va a revisar el propio trabajo genera la exigencia de pulir el producto lo más posible. Pero lo que muestra la realidad del mercado es que, a veces, esta tripartición es imposible por razones de tiempo; entonces lo ideal sería que siempre hubiera al menos un revisor, si no un editor. Cuando se traduce a la lengua extranjera, o bien, cuando se traduce a la propia, pero, como dijimos, para una variedad geolectal distinta, es imprescindible. Si traduzco para el español de España, y salvo que ya esté muy avezado en el español jurídico de España y no tenga dudas sobre las opciones que hice, es muy conveniente que un traductor cuya lengua materna sea el español ibérico revise la traducción o, al menos, le eche una mirada. Eso es lo ideal. En las nuevas normas de calidad, que se han introducido tanto en Europa como en Estados Unidos, se incorpora al editor en el proceso de traducción.

—*En el mercado actual se instaló la noción de que la traducción es una industria; se habla de la industria del lenguaje ¿Qué piensa acerca de ello?*

—A mí no me molesta, porque me impacta más qué se esconde detrás de la palabra industria que la palabra industria en sí. En todo caso, la

palabra industria está tomada como una transferencia negativa de *industry* en inglés, en el sentido de actividad. Es decir, no tiene necesariamente una connotación negativa, ni disvaliosa, ni denigrante. Hablar de la actividad de la traducción tal vez sea más aceptable. Pero, curiosamente, a mí, que trabajo con las palabras todo el tiempo, no me impresionan ni me asustan ciertos usos de las palabras en la medida de que yo pueda detectar a qué obedecen. Del mismo modo, *a contrario sensu*, no me impresionan los eufemismos ni me parecen necesarios, y me parece incluso tonto que hoy, por ejemplo, haya que hablar de las personas en desventaja —como se dice *the disadvantaged* en inglés— en vez de los discapacitados, y así siguiendo con una larga lista. Lo importante es la intencionalidad que hay detrás. Si hablar de la industria de la traducción o de la industria de las lenguas va a servir, por ejemplo, para que se le dé difusión a una política lingüística poniendo plata para que se hagan ferias, para que se dé publicidad a esa política en los medios masivos y demás, pues que se llame industria, qué importa. Si la industria de la traducción se va a llamar así para que ingrese junto con otras actividades en un primer plano, que se llame así. Lo que no quiero es que, porque se llame industria, se interprete que el producto es algo que se fabrica en masa. De cualquier modo, sería también ingenuo que se hablara de la traducción como “el arte de la traducción”, ya que, por lo que hemos comentado antes, no todos los traductores son artesanos. Pero bueno, al fin y al cabo, *what’s in a word?*

—¿*Qué le falta a la profesión de traductor para ser reconocida como tal en la sociedad a la par de otras profesiones que gozan de reconocimiento social, si es que le falta algo?*

—Primero, que a los traductores les interese verdaderamente hacerse visibles. Se habla mucho de la visibilidad del traductor en el sentido de trascender hacia la sociedad como un profesional que existe y que presta un servicio; no hablo de la visibilidad o invisibilidad del traductor detrás del texto traducido de la que habla Lawrence Venuti. Pero ocurre que hay muchos profesionales de la traducción a los que más les interesa vivir en forma, por así decir, aislada, no sólo de la comunidad ante la cual deberían presentarse como traductores, sino de sus propios colegas, de los propios foros de encuentro entre colegas. El traductor argentino, al menos —no puedo opinar sobre los traductores del mundo— tiende al aislamiento. Es cierto que falta reconocimiento por parte de la comunidad, pero también falta que los propios interesados den el primer paso para presentarse como profesionales de la traducción ante ella. Hay muchas maneras de hacer eso. Una pequeña, pero que tiene que ver con el uso de la palabra, la había introducido el Colegio de Traductores en una de sus conducciones, que era

la de llamar a todos los traductores por el apelativo “traductor” o “traductora”; uno iba al Colegio de Traductores y se presentaba como “el traductor Chiesa”, cosa que hago hasta el día de hoy. Esta práctica se abandonó en los últimos seis o siete años, con lo cual hemos vuelto a ser señor, señora, señorita, Juan o Pedro. El uso del apelativo “traductor” es mucho más útil que el ficticio “doctor” de los abogados, que llama a confusión y mejor estaría reservado para el profesional que tiene un doctorado. Presentarse ante clientes existentes o potenciales como el traductor fulano de tal puede parecer una tontería, pero para mí, sirve. En segundo lugar, sirve que el Colegio de Traductores despliegue una política de visibilidad en los medios, lo cual, de algún modo, ha venido haciendo durante los últimos años con más intensidad; pero se advierte que no es suficiente. En tercer lugar, creo que hay una cuestión de penetración en la sociedad de ciertas profesiones que no se entienden como tan necesarias, y hay que conseguir que se las conozca y se las valore. El ser traductor, para muchos, es simplemente una habilidad más, no una profesión. Falta que los que somos traductores expliquemos en los ámbitos en los que podemos cómo se forma un traductor. Falta una política orgánica de difusión en las escuelas medias. Hay que hacer ese trabajo de hormiga, hay que dar charlas, y donde uno está, tiene que presentarse y explicar qué es lo que uno hace, y cuando dice: “Yo soy traductor”, contestar hasta el cansancio la pregunta “Ah, ¿sabés inglés?”. “Veamos: además de saber inglés, esto y lo otro...”.

—*El traductor ¿es un experto en lenguas?*

—No, justamente, no es sólo un experto en lenguas. Puede ser un experto en dos o más lenguas, una persona que tenga un dominio de todos los aspectos de uno o más idiomas —su gramática, su sintaxis, su léxico, sus capacidades discursivas y demás—. Pero el traductor necesita, además, lo que mencionábamos antes: formación en todos los aspectos relevantes de la teoría de la traducción, en todo lo atinente a la complejidad del proceso traductivo, y en las áreas temáticas de las que se ocupe o en las que se especialice. Es decir, el traductor es un profesional que trabaja siempre sobre esos tres pilares: primero, las dos lenguas; segundo, la parte de la lingüística comparada que se encarga de establecer el nexo y de estudiar las maneras de tender puentes; y tercero, el área temática de la que se ocupe, como, por ejemplo, la jurídica, y en ese caso, cada una de las ramas del Derecho en las que intervenga. Pero no es sólo un experto en lenguas, que es, lamentablemente, lo que se cree en muchas partes del mundo. En Estados Unidos y en Europa, se vuelcan continuamente a la traducción personas que dicen —o creen— dominar dos idiomas y se presentan como eso, como expertos en dos o más lenguas que, además, sólo por eso estarían

en condiciones de traducir. Pero del proceso de traducción en sí no tienen idea. Afortunadamente, ya hay campañas de educación de la comunidad en relación con esta diferencia entre “saber idiomas” y poder traducir; los esfuerzos de la American Translators Association son particularmente notables en este sentido.

—¿Qué bibliografía recomienda sobre el discurso jurídico en castellano y en inglés y sobre la traducción?

—Sobre el discurso jurídico en inglés hay una obra capital, *The Language of the Law*, de Mellinkoff, que se sigue imprimiendo en su edición original, del año 63. Más cerca en el tiempo, *Legal Language*, de Peter Tiersma. No hay una bibliografía muy abundante sobre el discurso jurídico. Sí ha habido una proliferación de textos con recomendaciones sobre redacción y escritura; sobre *legal drafting and writing* hay cantidades, y muchos recogen todas las pautas del Plain English Movement. Uno de ellos, que es muy útil, es *The Fundamentals of Legal Drafting*, de Reid Dickerson. Otro es *Legal Writing and Drafting*, de Paul Rylance.

En castellano, *Notas sobre derecho y lenguaje*, de Genaro Carrió, sobre todo la primera mitad de la última edición: todos los capítulos que tienen que ver con el lenguaje normativo, los lenguajes naturales, el léxico jurídico en general son fundamentales. Hay otros dos libros muy interesantes, uno es *La lengua del derecho*, de Muguillanes Mendía y Russo, y *Análisis del lenguaje jurídico*, de Astrid Gómez y Olga María Bruera.

Sobre traducción hay mucho más. De todo lo que se conoce como textos de divulgación en traducción, *A Textbook of Translation*, de Peter Newmark, es un ejemplo de curso de traducción, y tiene una muy buena traducción al español (un difícil ejercicio de traducción metalingüística) de Virgilio Moya, que se llama *Manual de Traducción*. Otro es *Meaning-Based Translation*, de Mildred Larson, y tiene traducción en castellano: *La traducción basada en el significado*. Tiene ejemplos muy claros y desarrolla todas las estrategias y problemas fundamentales de la traducción.

Más elaborado es *In Other Words*, de Mona Baker. Es de principios de los años noventa y es un curso en el que se estructura el análisis del texto desde la palabra hacia el macrotexto.

Otro muy buen libro es *Thinking Spanish Translation*, de Hervey, Higgins y Haywood, que no tiene demasiada utilidad para quienes no hacemos traducciones literarias, pero es un libro fascinante de leer. La lista es muy larga, pero estos cuatro aportan un panorama muy importante sobre estudios de traducción tradicionales.

—*De su época como alumno, ¿recuerda a algún profesor con particular afecto?*

—De la carrera de Abogacía, recuerdo especialmente a la doctora Graciela Guidi, profesora de Derecho Administrativo en la cátedra del doctor Mairal. Una docente solidísima, con una maravillosa organización mental para presentar los temas y la capacidad de llevarnos a la crítica y a la discusión con fecundidad, y una persona sumamente accesible y sencilla. También al doctor Juan Gilibert, profesor de Derecho Laboral. Fue el único docente que, apenas estalló la Guerra de Malvinas en abril del 82, dedicó una clase entera a despertarnos del aturdimiento y a hacernos reflexionar sobre las atrocidades de una guerra y el sinsentido en el que se seguía sumiendo a nuestro país. De la carrera de Traductorado, tengo un recuerdo muy grato del profesor Pascual Masullo, que años más tarde se graduaría como Doctor en Lingüística en Estados Unidos. Fue él quien nos introdujo en el mundo de la lingüística comparativa, precisamente, dentro del programa de entonces de Lengua II; con él hice estudios de semántica tiempo después. Era tremendamente exigente, pero lo que más recuerdo era su entusiasmo contagioso por la investigación y el análisis riguroso.

—*¿Recuerda alguna experiencia particularmente curiosa que haya vivido en el mundo de la traducción?*

—Puedo mencionar una no muy agradable, y se vincula con la honestidad intelectual y el respeto por el trabajo ajeno. En 1999, asistí a un congreso de traducción en Mons, Bélgica, organizado por la Federación Internacional de Traductores (FIT). Estos congresos de la FIT están entre los acontecimientos más significativos en el ámbito de la traducción, y se celebran cada tres años. Al llegar, me encontré con una colega argentina, traductora de francés, que participaba en el único panel dedicado a la traducción jurídica. Por supuesto, asistí. El día anterior, en un aparte, la colega me había comentado que “me citaba en la bibliografía” de la ponencia que iba a presentar. Me sentí halagado, sobre todo porque, para entonces, yo tenía muy pocos trabajos publicados. Grande fue mi sorpresa cuando escuché, leídos en francés, extensos párrafos que se correspondían hasta en los mínimos matices con partes de un artículo que yo había publicado tres años antes. En ningún momento de la lectura, y aun cuando yo estaba allí presente, la disertante destacó que eso que estaba leyendo había sido pensado y expuesto así por otro colega. El discurso era, además, de tipo argumentativo, no descriptivo ni informativo, con lo cual, quien lo escuchara fácilmente podía creer que esas definiciones, categorizaciones y conclusiones que ella vertía eran de su propia cosecha. En realidad, lo único

que había hecho, en lo que respecta a esa parte de su presentación, era la traducción de esos párrafos enteros del castellano al francés.

Lo que quiero destacar con esta anécdota es un aspecto que entiendo muy importante a la hora de presentar un trabajo en el mundo académico: una cosa es citar a un autor, y otra muy diferente es copiarlo sin siquiera mencionar su nombre en la presentación oral. Una cosa es construir el propio pensamiento sobre la base de ideas ajenas, y otra cosa es apropiárselas; y en ninguno de los dos casos, basta con mencionar al autor en una extensa ristra bibliográfica al final de un trabajo. Por lo demás, las actas de ese congreso no estuvieron disponibles sino varios años después, y aun con ellas a la vista, es imposible discriminar el pensamiento de la autora del de los demás autores que figuran en la cita bibliográfica. Las reglas de la escritura académica mandan que se intercale el nombre del autor cuando la cita es textual, o bien que se haga una cita inequívoca para cada oración o párrafo, y lo ético es que, en ambos casos, se invoque el nombre del autor citado cuando se hace la lectura en público. Finalmente, debo decir que la colega ha tenido una actitud consecuente; hace poco encontré un trabajo presentado por ella en otro congreso más reciente en el exterior en el que, nuevamente, tomó párrafos enteros de un trabajo mío (y creo que también de otros colegas), prolijamente traducidos al francés.

Y “en el mismo orden de ideas”, como diríamos en jerga abogadil, en 2007 me encuentro con la publicidad de un curso de inglés jurídico para abogados organizado por el departamento de traductorado de una prestigiosa universidad porteña. ¡Oh, casualidad! Los objetivos didácticos y la descripción de la estructura del curso eran idénticos, salvo dos o tres palabras, a los que diseñamos y publicamos en la Universidad Austral allá por el 2000. Tal vez sea cierto, como se dice en inglés, eso de que “great minds think alike”...

En fin, vayan estas anécdotas como ejemplos de lo que *no* debe hacerse si queremos que nuestra profesión cobre el vuelo y obtenga el reconocimiento que realmente merece.

—*Traductor Chiesa, muchas gracias.*